



Reglamento

edición 2008

Incluye las modificaciones aprobadas por el
Consejo Nacional en su sesión del día 23 de febrero de 2008



Reglamento / Estatutos

Derechos reservados por la Asociación de Scouts de México, A.C.

**PRIMERA EDICIÓN DICIEMBRE 2005
SEGUNDA EDICIÓN SEPTIEMBRE 2007
TERCERA EDICIÓN MARZO 2008**

ISBN-13 978-968-7614-04-5

Derechos Reservados
© Copyright 2008, Asociación de Scouts de México, A. C.

Ninguna parte de esta publicación puede ser traducida o adaptada a ningún idioma, como tampoco puede ser reproducida, almacenada o transmitida en manera alguna ni por ningún medio, incluyendo las ilustraciones y el diseño de las cubiertas; sin permiso previo y por escrito de la Asociación de Scouts de México, A.C., que representa a los titulares de la propiedad intelectual.

**Esta edición consta de 1000 ejemplares,
se terminó de imprimir en marzo de 2008**
en los talleres de GRA Rodríguez Impresores, S.A de C.V.
ubicado en Esterlinas 230, Col. Aquiles Serdán
C.P. 15430, México, D.F. Tels. 5551 1110, 5751 7463

Oficina Scout Nacional

Córdoba 57, Colonia Roma,
C.P. 06700, México, D.F.
Tel./Fax: 5208 7122, 5511 4840
www.scouts.org.mx
oficina.nacional@scoutsmexico.org



Ordenamientos





ASOCIACIÓN DE SCOUTS DE MÉXICO, A.C.

Ordenamientos

Reglamento

edición 2008

**Aprobado por el Consejo Nacional
en su sesión del día 23 de febrero de 2008**



ASOCIACIÓN DE SCOUTS DE MÉXICO, A.C.

MENSAJE DEL PRESIDENTE NACIONAL

Las normas que definen y acotan el actuar de toda organización son una herramienta imprescindible para el desarrollo armónico de la misma.

Desde los inicios de nuestra Asociación diversas reglas y ordenamientos han sido dictados para garantizar que la operación de los órganos y estructuras sea de una manera sencilla y adecuada a la realidad bajo la cuál opera la Asociación.

El reglamento es un ordenamiento emitido por el Consejo Nacional, órgano mandatario de la voluntad de la Asamblea Nacional. Con toda responsabilidad y sobre todo con visión, este importante ordenamiento es constantemente revisado para mantenerlo siempre acorde a las necesidades de los miembros de la organización.

Esta nueva versión del reglamento incorpora algunas modificaciones que han surgido de las necesidades detectadas por scouts y dirigentes de los niveles grupo, distrito, provincia, región y nacional; quienes han transmitido sus inquietudes y observaciones al Consejo Nacional. Tras un análisis profundo de estas propuestas, el Consejo Nacional ha aprobado la incorporación de varias de ellas en esta nueva edición.

Entre los aspectos más relevantes de esta nueva versión, puedo mencionar los siguientes:

- Incorporación de las funciones del comisionado nacional para el crecimiento.
- Obligatoriedad de crecimiento en las provincias scouts para que el presidente de provincia en funciones pueda postularse nuevamente para el periodo inmediato siguiente.

Espero que esta nueva edición del reglamento continúe sirviendo como herramienta para mejorar el desempeño de secciones, grupos, distritos y provincias, para así fortalecer aun más a nuestra institución y lograr los resultados que nos hemos trazado de cara al futuro.

Siempre listo para servir

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Omar Lugo Aguirre', written in a cursive style.

Omar Lugo Aguirre
Presidente nacional
Asociación de Scouts de México, A.C.

ÍNDICE

CAPÍTULO I: DE LA ORGANIZACIÓN **13**

Sección Primera: Funciones y niveles

Funciones, niveles, toma de decisiones.

Sección Segunda: El nivel grupo

El grupo scout, las secciones del grupo scout.

Sección Tercera: El nivel distrito

El distrito.

Sección Cuarta: El nivel provincia

La provincia scout.

Sección Quinta: El nivel nacional

El nivel nacional, la Comisión Ejecutiva Nacional, comisiones y direcciones nacionales, integración de las comisiones y direcciones nacionales, territorio.

CAPÍTULO II: DE LA MEMBRESÍA **21**

Sección Primera: Los dirigentes

El dirigente, clases de dirigentes, requisitos, nombramiento de dirigentes, compatibilidad de cargos, organizadores de actividades.

Sección Segunda: Funciones de dirigentes

Presidente nacional, jefe scout nacional, subjefe scout nacional, vicepresidente nacional, secretario nacional, tesorero nacional, comisionado nacional de programa educativo, comisionado nacional de recursos humanos, comisionado nacional de operación, comisionado internacional, comisionado nacional de relaciones, comisionado nacional para el crecimiento, director ejecutivo nacional.

Sección Tercera: Registro Nacional

Registro de miembros, registro anual, invitados, permiso de los padres, duplicidad de cargos, portación de la credencial, antigüedad, derecho de los

registrados, agrupaciones scouts extranjeras en México, grupos scouts en el extranjero.

Sección Cuarta: Bajas y Expulsiones

Credenciales, cancelación de cargo, amonestaciones, cancelación de registro personal, cancelación de registro de grupo, expulsión de miembros.

Sección Quinta: Asamblea electora de presidentes de provincia

Procedimientos, aprobación de presidente de provincia, aceptación como asociado, sustitución, designación de presidente de provincia.

Sección Sexta: Asamblea electora de asociados de provincia

Convocatoria, contenido de las convocatorias, calidades de los candidatos, celebración de asambleas, elección de asociados, documentación de las asambleas, verificación por el secretario nacional.

Sección Séptima: Asociados electos por el Consejo Nacional

Elección de los asociados del Consejo Nacional.

Sección Octava: Sustitución de asociados

Sustituciones, notificación al secretario nacional.

CAPÍTULO III: DEL MOVIMIENTO SCOUT

61

Sección Primera: Elementos del Programa Educativo Scout

Programa Educativo Scout, elementos del Programa Educativo Nacional, elementos del Programa Educativo Nacional por Sección.

Sección Segunda: Estructuras:

Rama menor, rama intermedia, rama mayor

Sección Tercera: Esquema de Progresión

Planes de progresión personal.

Sección Cuarta: Actividades scouts

Actividades scouts.

Sección Quinta: Ayudas al Programa Scout

Medidas de seguridad.

Sección Sexta: Reconocimientos scouts

Formas de reconocimiento, otorgamientos de reconocimiento, reconocimientos para muchachos, reconocimiento de antigüedad, reconocimiento para Scouters y dirigentes, Reconocimiento para dirigentes de los niveles provincia o nacional, reconocimientos scouts para no miembros, reconocimiento, para grupos scouts.

CAPÍTULO IV: DEL PATRIMONIO

77

Sección Primera: Cuotas

Cuotas autorizadas, cuota de registro anual, cuotas de grupo, cuotas de sección, Cuotas por actividades.

Sección Segunda: Manejo de bienes y fondos

Depósitos bancarios de fondos, propiedad de bienes y fondos, conservación de bienes, destino de bienes por baja, cambio de depositario.

CAPÍTULO V: DE LAS COMUNICACIONES

81

Sección Primera: Comunicación y Difusión

Definición, responsables, comunicaciones en otros Niveles, texto obligatorio, contenido de las comunicaciones, espacio para anuncios, carácter de la publicidad, patrocinio de comunicaciones.

CAPÍTULO VI: DE LAS RELACIONES

83

Sección Primera: Servicios

Servicios a la comunidad.

Sección Segunda: Opiniones

Opinión oficial, adhesión a causas.

Sección Tercera: Relaciones públicas

Relaciones públicas institucionales, dos provincias en una entidad federativa, relaciones internacionales.

Sección Cuarta: Política espiritual

Asesores.

CAPÍTULO VII: GENERALIDADES

87

Nombres convencionales, obligatoriedad, vigencia.



CAPÍTULO I

DE LA ORGANIZACIÓN

SECCIÓN PRIMERA. FUNCIONES Y NIVELES

ARTÍCULO 1. FUNCIONES

La organización de la Asociación tiene como funciones principales:

- a) Poner a disposición de los miembros sus servicios para la práctica del escultismo.
- b) Vigilar la correcta aplicación del Programa Educativo de la Asociación de Scouts de México para los jóvenes.
- c) Propiciar la hermandad scout y la comunicación de los jóvenes con el resto del movimiento scout.
- d) Fomentar un ambiente social interno y externo adecuado para practicar el escultismo.
- e) Promover que la membresía actúe conforme a los ordenamientos de esta Asociación y de la Organización Mundial del Movimiento Scout.
- f) Llevar a cabo las acciones necesarias para el cumplimiento de la Misión del movimiento scout.

ARTÍCULO 2. NIVELES

Los órganos de la Asociación tienen a su cargo el desempeño de funciones según el nivel de responsabilidad asignada.

Los niveles y sus principales responsabilidades son los siguientes:

- a) GRUPO, que aplica el programa educativo scout de la Asociación.
- b) DISTRITO, que coordina las acciones intergrupales.
- c) PROVINCIA, que adapta tanto el programa educativo scout como la gestión de los recursos humanos en su jurisdicción.

- d) NACIONAL, que define el Esquema de Programa Educativo Scout aplicable a nuestro país, el Plan Nacional, el Esquema de Recursos Humanos y cualquier otro que afecte a toda la membresía.

ARTÍCULO 3. TOMA DE DECISIONES

Las decisiones tomadas por cualquier órgano, cuando se considere pertinente, podrán ser modificadas por el órgano superior, quien deberá notificar y justificar la modificación por escrito, a excepción de lo que establezcan los ordenamientos.

Los dirigentes integrantes de los órganos de la Asociación no se pueden hacer representar en las sesiones de éstos, a menos que los ordenamientos expresamente lo autoricen.

SECCIÓN SEGUNDA. EL NIVEL GRUPO

ARTÍCULO 4. EL GRUPO SCOUT

Está organizado de acuerdo a los ordenamientos. Se integra con por lo menos, dos secciones consecutivas. Estas secciones deberán contar con la cantidad mínima de jóvenes establecida en este ordenamiento, debidamente registrados en la Asociación, y con los respectivos dirigentes adultos, responsables de las mismas, tales que cumplan con los requisitos establecidos en este reglamento y que se encuentren también debidamente registrados en la Asociación.

Un grupo scout deberá contar además con el Consejo de Grupo respectivo, el cual se organiza, integra y funciona de acuerdo a lo establecido en el manual de operación-nivel grupo.

En caso de grupos de reciente creación, durante su primer año de funcionamiento podrán contar con una sola sección y su Consejo de Grupo respectivo. Esta sección deberá contar con la cantidad mínima de jóvenes establecida en este ordenamiento, debidamente registrados en la Oficina Scout Nacional y con los respectivos dirigentes adultos, responsables de la misma, que cumplan con los requisitos establecidos en este reglamento y que cuenten con registro vigente a la ASMAC.

El Consejo de Grupo es el único órgano responsable de definir si las ramas que conforman el grupo scout operan de manera conductiva o por género. Esta decisión deberá estar asentada en actas con un acuerdo obtenido con el voto de más del 50% de los miembros del Consejo de Grupo y comunicada al nivel superior quien a su vez deberá notificar por escrito a la Comisión Ejecutiva Nacional. El Consejo de grupo es el órgano responsable de vigilar que todas las secciones del grupo scout actúen en términos de equidad de género, cuidando de la moral y de las buenas costumbres socialmente reconocidas.

ARTÍCULO 5. LAS SECCIONES DEL GRUPO SCOUT

La sección scout es un conjunto de jóvenes y dirigentes scouts que están integrados a un grupo scout certificado por la Asociación.

Existen dos tipos de secciones:

- a) Coeducativa: Integrada por jóvenes de ambos géneros.
- b) De género: Integrada por jóvenes de un sólo género.

Cada sección debe contar con por lo menos un dirigente adulto que cumpla con los requisitos establecidos en este reglamento. El jefe o subjefe del grupo pueden sustituir a un jefe de sección por un período único no mayor de seis meses, previo acuerdo del Consejo de Grupo, tal que conste en actas del mismo y que sea informado al consejo inmediato superior. Si después de este período no se contara con un dirigente adulto que cumpla con los requisitos reglamentarios para que se haga responsable de la sección, el comisionado de distrito o en su defecto el presidente de provincia, deberá de notificar a los padres de familia de los jóvenes que integran esta sección del cierre de la misma, informándoles adicionalmente de la reubicación de los jóvenes en grupos scouts cercanos a la localidad.

En consideración al párrafo anterior, ningún jefe o subjefe de grupo podrá hacerse cargo de más de una sección en el mismo período de tiempo.

Las secciones no deben tener jóvenes de edades diferentes a las que se establecen en los ordenamientos.

SECCIÓN TERCERA. EL NIVEL DISTRITO

ARTÍCULO 6. EL DISTRITO

El establecimiento del distrito es función del respectivo Consejo de Provincia quien determinará qué grupos lo conforman.

Un distrito se compone con no menos de dos ni más de ocho grupos registrados en una misma provincia scout y se organiza según el manual de operación-nivel distrito.

SECCIÓN CUARTA. EL NIVEL PROVINCIA

ARTÍCULO 7. LA PROVINCIA SCOUT

El establecimiento y asignación territorial de una provincia es función exclusiva de la Comisión Ejecutiva Nacional. La organización, integración y funcionamiento de la provincia scout se encuentra en el manual de operación-nivel provincia.

ARTÍCULO 8. REGIONES SCOUTS

Las comisiones de la Comisión Ejecutiva Nacional podrán congregar a dos o más provincias para trabajar en conjunto para diversos fines. Esta congregación de provincias no representará nivel u órgano alguno.

SECCIÓN QUINTA. EL NIVEL NACIONAL

ARTÍCULO 9. EL NIVEL NACIONAL

El nivel nacional está integrado por el Consejo Nacional, la Corte Nacional de Honor, la Comisión de Vigilancia, la Comisión Ejecutiva Nacional, el Fondo Scout, el Patronato de la Asociación, la Fundación Scouts de México y el Comité Técnico del Consejo Nacional, las Direcciones Nacionales y las Gerencias Nacionales quienes se organizan según los ordenamientos.

ARTÍCULO 10. LA COMISIÓN EJECUTIVA NACIONAL

La Comisión Ejecutiva Nacional es el órgano operativo encargado de coordinar la realización del plan de trabajo de la Asociación.

Se integra con los siguientes dirigentes:

- El jefe scout nacional, quien la preside.
- El subjefe scout nacional, quien presidirá las reuniones de la Comisión Ejecutiva Nacional en caso de ausencia temporal del jefe scout nacional, siempre y cuando estas reuniones hayan sido previamente convocadas
- El director ejecutivo nacional, quien actúa como secretario.
- El comisionado nacional de programa educativo.
- El comisionado nacional de recursos humanos.
- El comisionado nacional de operación.
- El comisionado nacional de relaciones.
- El comisionado nacional para el crecimiento.
- El comisionado internacional, y
- Cualquier otro comisionado nacional que el Consejo Nacional haya aprobado integrar a sugerencia del jefe scout nacional.

Esta comisión tiene las siguientes funciones:

- a) Recibir de sus integrantes las recomendaciones de los asuntos de su jurisdicción y resolver sobre ellos.
- b) Elaborar y modificar los manuales para la correcta aplicación de este reglamento, debiendo constar en las actas de esta comisión.
- c) Aprobar el nombramiento del presidente de cada provincia, verificando que se cumplan los requisitos reglamentarios. Si no existiera presidente, designará a éste fijándole tiempo de gestión y plazo para conformar su Consejo y Comité de Provincia.
- d) Integrar y controlar los órganos que decida establecer para asistir a las comisiones y gerencias nacionales y otros dirigentes, fijándoles objetivos, planes y duración.
- e) Elaborar y publicar durante el tercer trimestre de cada año el calendario nacional de actividades para el año siguiente.

Reglamento

- f) Cuando se presenten las causales de cancelación del registro personal señaladas en los ordenamientos, responsabilizarse por que se corran los trámites respectivos en los controles y archivos de la Asociación.
- g) Asignar a las provincias scouts su territorio.
- h) Determinar las provincias scouts que integran una región scout.
- i) Llevar adecuada administración de los bienes de la Asociación y vigilar el correcto ejercicio presupuestal asignado, apegándose a las políticas que el Consejo Nacional le haya fijado.
- j) Procurar y mantener relaciones con agrupaciones scouts de otros países y con la Organización Mundial del Movimiento Scout y la Región Interamericana
- k) Conferir los cargos a los dirigentes de su competencia y, en su caso, removerlos.
- l) Revisar y aprobar las publicaciones que edite el nivel nacional a excepción de las que competen al Consejo Nacional, elaborando el catálogo de literatura oficial de la Asociación.
- m) Preparar el plan de trabajo de la Asociación a que se refieren los ordenamientos en lo que a esta comisión le corresponde.
- n) Ejecutar y evaluar las acciones que le competen del plan de trabajo de la Asociación.
- ñ) Fijar y vigilar que se cumpla la política laboral de la Asociación en materia de contrataciones, salarios, prestaciones y del reglamento interno de trabajo, apegándose a las políticas que el Consejo Nacional le haya fijado.
- o) Fijar y vigilar que se cumplan las políticas de participación de los miembros de la Asociación a eventos nacionales e internacionales.
- p) Promover y realizar actividades que proyecten al movimiento scout hacia la comunidad.
- q) Coordinar los trabajos de los grupos scouts de México en el extranjero.
- r) Sugerir al Consejo Nacional la creación de nuevas comisiones nacionales.

Los acuerdos que tome la Comisión Ejecutiva Nacional, deberá presentarlos por escrito en la sesión inmediata siguiente del Consejo Nacional.

ARTÍCULO 11. COMISIONES Y DIRECCIONES NACIONALES

Las comisiones y direcciones nacionales son:

- Comisión Nacional de Programa Educativo.
- Comisión Nacional de Recursos Humanos
- Comisión Nacional de Operación.
- Comisión Nacional de Relaciones.
- Comisión Internacional.
- Comisión Nacional para el Crecimiento.
- Dirección Ejecutiva Nacional.
- Las demás que sean establecidas, fijándoles objetivos, planes y duración.

Responden de su gestión ante el jefe scout nacional.

Estas comisiones y direcciones podrán ser ejecutivas o voluntarias, siempre que exista un acuerdo del Consejo Nacional aprobando la contratación y monto, en el caso de los ejecutivos.

ARTÍCULO 12. INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES Y DIRECCIONES NACIONALES

Cada comisión y dirección se integra con los siguientes dirigentes:

- a) El comisionado o director, quien la preside.
- b) Los subcomisionados o subdirectores.
- c) Los demás colaboradores aprobados por la Comisión Ejecutiva Nacional.
- d) El o los ejecutivos que sean contratados para apoyar en las tareas administrativas propias de la comisión nacional.

ARTÍCULO 13. TERRITORIO

Para los efectos de este reglamento, territorio o localidad regional es el área geográfica asignada por la Comisión Ejecutiva Nacional a un grupo de provincias scouts.

Reglamento

Por lo que se refiere al territorio o localidad provincial, es el área geográfica asignada a cada provincia scout por la Comisión Ejecutiva Nacional.

Territorio o localidad distrital es el asignado por el Consejo de Provincia a cada uno de sus distritos scouts.



CAPÍTULO II

DE LA MEMBRESÍA

SECCIÓN PRIMERA. LOS DIRIGENTES

ARTÍCULO 14. EL DIRIGENTE SCOUT

El dirigente scout es el adulto mencionado en los ordenamientos, a quien la Asociación le ha conferido un cargo y le ha entregado una credencial que lo acredita como tal.

El órgano de su jurisdicción tomará el acuerdo relativo al conferimiento del cargo del dirigente en cuestión. Una vez tomado el acuerdo, y asentando en actas, se procederá a llevar a cabo el registro del dirigente ante la Asociación.

Hasta que sea emitida la credencial con el cargo que el órgano aprobó, entonces entrará en funciones.

ARTÍCULO 15. CLASES DE DIRIGENTES

Los dirigentes pueden ser voluntarios o ejecutivos.

Los dirigentes voluntarios no reciben retribuciones económicas, en especie o en servicio por su trabajo.

Los ejecutivos están sujetos a un régimen laboral, conforme al reglamento interno de trabajo y el tabulador de remuneraciones.

Los scouters son los dirigentes que aplican directamente el programa educativo scout en niños y jóvenes.

ARTÍCULO 16. REQUISITOS

Los requisitos para ser dirigente o scouter, son los siguientes:

- a) Cumplir la Promesa Scout a juicio de quien confiera el cargo.
- b) Tener la edad mínima necesaria para ocupar cada uno de los cargos que se enlistan enseguida:

Reglamento

- 18 años para ser subjefe (a) de manada o subjefe (a) de tropa scout.
 - 19 años para ser jefe (a) de manada o subjefe (a) de comunidad de caminantes.
 - 20 años para ser jefe (a) de tropa scout o jefe (a) de comunidad de caminantes.
 - 23 años para ser consejero (a) de clan, subjefe de grupo, subcomisionado de distrito, subcomisionado de provincia o colaborador del nivel provincia o nacional.
 - 25 años para ser consejero responsable de clan, jefe de grupo y cualquier otro cargo con excepción de los dispuestos en los ordenamientos,
- c) Ser del sexo femenino para ocupar el cargo de jefe o subjefe de una sección no coeducativa de género femenino y del sexo masculino para ser jefe o subjefe de una sección no coeducativa de género masculino. Queda exceptuada la manada en donde sin importar la modalidad de la sección los jefes pueden ser de cualquier género.
- d) En el caso de secciones coeducativas, el jefe de la sección podrá ser de género femenino o masculino, indistintamente. Las secciones coeducativas deberán de contar con dirigentes adultos de ambos géneros.
- e) Ser padre, madre o tutor de por lo menos un muchacho del grupo scout para los cargos de tesorero de grupo o secretario de grupo.
- f) Tener conocimientos de:
- Los ordenamientos de la Asociación de Scouts de México, A.C.
 - Los libros básicos de la sección en la que colabora.
 - Los esquemas nacionales de recursos humanos y de programa educativo vigentes.
- g) Cumplir con su Plan Personal de Formación de acuerdo con el Esquema Nacional para los Recursos Humanos vigente, en los tiempos establecidos en el mismo y a satisfacción de las personas u órganos encargados de su formación. La negativa a integrarse a las diversas etapas contempladas en

el Esquema Nacional para los Recursos Humanos, es causa de cancelación del registro personal.

- h) Contraer el Acuerdo y Compromiso Mutuo de scouter o dirigente, según el caso.
- i) Tener la preparación personal para desempeñar sus funciones a juicio y bajo la responsabilidad de quien aprueba el cargo.
- j) Desarrollar una ocupación u oficio, o estar jubilado, en su caso.
- k) Cumplir y hacer cumplir los ordenamientos.

No hay limitaciones para ser dirigente por razones de nacionalidad salvo lo establecido por los ordenamientos

ARTÍCULO 17. NOMBRAMIENTO DE DIRIGENTES

Éstos son los cargos y calidades que la Asociación confiere a los dirigentes que cumplan con los requisitos de los ordenamientos, los dirigentes y órganos responsables de proponer el nombramiento y quienes los aprueban, así como las condiciones y trámites para conferir cada cargo:

Nombre del Cargo	Propone	Aprueba
a) En el nivel grupo:		
Asesor religioso de grupo (1)	JG	ceg
Vocal de grupo (1)	JG	ceg
Vocal de relaciones	JG	cog
Subjefe (a) de sección (1)	cos	cog
Jefe (a) de sección (1)	cos	cog
Consejero de clan	cos	cog
Tesorero de grupo	JG	cog
Secretario de grupo	JG	cog
Subjefe de grupo	JG	cog
Jefe de grupo (2)	cog	cop
b) En el Nivel distrito:		
Asesor Religioso de distrito	CD	cod
Tesorero de distrito	CD	cod
Secretario de distrito	CD	cod

Reglamento

Nombre del Cargo	Propone	Aprueba
Vocal de Relaciones de distrito	CD	cod
Colaboradores de distrito	CD	cod
Comisionado de distrito	cod	cop
Subcomisionado de distrito	CD	cod
c) En el Nivel provincia:		
Asesor Religioso de provincia (1)	PP	cep
Vocal de provincia (1)	PP	cep
Director de provincia (1)	PP	cep
Colaborador de provincia (1)	CP	cep
Subcomisionado de provincia (1)	CP	cep
Comisionado de provincia (1)	PP	cop
Tesorero de provincia	PP	cop
Secretario de provincia	PP	cop
Vicepresidente de provincia	PP	cop
Presidente de provincia (5)		cen
d) En el nivel nacional:		
Asesor religioso nacional	JSN	cen
Gerente nacional (1)	DEN	cen
Colaborador nacional (1)(4)	PN/JSN	cen
Ejecutivo nacional	DEN	JSN
Sub Director nacional (1)(4)	DEN	cen
Director ejecutivo nacional	JSN	con
Comisionado nacional (1)	JSN	cen
Subcomisionado nacional (1)	com.nal	cen
Pro secretario nacional	SN	PN
Pro tesorero nacional	TN	PN
Miembro del patronato de la Asociación	PN	con
Presidente del patronato de la Asociación (8)		con
Comisario suplente (6)		
Comisario (6)		
Miembro de la Corte Nacional de Honor (6)		
Secretario de la Corte Nacional de Honor (6)		

Nombre del Cargo	Propone	Aprueba
Presidente de la Corte Nacional de Honor (6)		
Consejero nacional (6)		
Secretario nacional (6)		
Tesorero nacional (6)		
Subjefe scout nacional	JSN	cen
Vicepresidente nacional (6)		
Jefe scout nacional	PN	con
Presidente nacional (6)		

e) No son cargos, sino una calidad con funciones específicas, por lo que se hará nombramiento independiente de cualquier otro cargo que tenga en la Asociación:

Asociado (6)		
Asesor personal de formación	CPRH	CNRH
Formador certificado	CPRH	cen
Formador de formadores (Director de formación)	CNRH	cen
Ejecutivo	DEN	cen
Miembro honorario	JSN	cen
Antiguo scout (7)		
Jefe de delegación	CI	cen
Padre de familia (9)	CNPE	cen
Tutor de programa educativo	CNPE	cen
Gestor de programa educativo	CNPE	cen
Tutor de dirección institucional	CNO	cen
Gestor de dirección institucional	CNO	cen

f) Las siglas con minúscula se refieren a los órganos y las mayúsculas a los dirigentes, para los efectos de este artículo:

cos = Consejo de Sección: En la manada el Equipo de Scouters, en la tropa la Corte de Honor, en la comunidad el Comité y en el clan el Parlamento Rover.

ceg = Comité de grupo

cog = Consejo de grupo

ced = Comité de distrito

cod = Consejo de distrito

Reglamento

cep	=	Comité de provincia
cop	=	Consejo de provincia
cen	=	Comisión Ejecutiva Nacional
cv	=	Comisión de Vigilancia
con	=	Consejo Nacional
CD	=	Comisionado de distrito
CNO	=	Comisionado nacional de operación
CP	=	Comisionado de provincia.
CR	=	Coordinador regional
JG	=	Jefe de grupo
JSN	=	Jefe scout nacional
PN	=	Presidente Nacional
PP	=	Presidente de provincia
SN	=	Secretario nacional
TN	=	Tesorero nacional
DEN	=	Director ejecutivo nacional
CNRH	=	Comisionado nacional de recursos humanos
CPRH	=	Comisionado de provincia de recursos humanos
CI	=	Comisionado internacional

- g) Los nombramientos y aprobaciones que deben hacer los órganos mencionados constarán en el acta de la sesión respectiva, junto con la firma del nombrado aceptando el cargo. Si no estuviera en funciones el comité, el consejo correspondiente hará los nombramientos. Quien preside el órgano responsable del nombramiento es quien tiene a su cargo el proceso de registro; el proceso de formación y de seguimiento del adulto en cuestión.
- h) Únicamente el Consejo Nacional y la Comisión Ejecutiva Nacional pueden hacer nombramientos de dirigentes con cargos diferentes a los mencionados en este artículo. En su caso, lo hará siguiendo lo establecido por el inciso precedente y se asentará en actas las funciones del nombrado.
- i) Los números que están entre paréntesis en cada uno de los cargos significan lo siguiente, para los efectos de este artículo:

1. Para identificar el título del cargo se le agregará el complemento que indique su principal función o la parte del título del cargo del dirigente con quien colaborará.
2. Si el grupo scout ya está formado y registrado como tal en la Asociación, en el mes de septiembre de cada año, elegirá o ratificará al jefe de grupo, para presentar su propuesta al Consejo de Provincia, mediante el acta respectiva. Si no lo hiciere así, el Consejo de Provincia designará al jefe de grupo. Para los grupos de nueva creación, los organizadores del mismo harán la propuesta de la persona que ocupará el cargo de jefe de grupo al Consejo de Provincia.
3. En el mes de octubre de los años noes, los jefes de grupo del distrito, registrados como tales y que cuenten con un grupo scout con las cantidades mínimas de muchachos registrados, establecidas en este reglamento, al 1° de octubre del año en curso, elegirán o ratificarán al comisionado de distrito. El resultado de esta elección se asentará en actas y se presentará al Consejo de Provincia para su aprobación. Si no lo hicieron así, el Consejo de Provincia designará al comisionado de distrito. Cada jefe de grupo representará 1 (un) voto por el grupo scout y 1 (un) voto adicional por cada sección scout que cuente con las cantidades mínimas reglamentarias de jóvenes registrados en la Asociación al 1° de octubre del año en que se efectúe la elección y al día 1° del mes anterior si se lleva a cabo en otra fecha por cubrir una vacante. Si las secciones que cuentan con las cantidades mínimas reglamentarias de jóvenes registrados en la Asociación son además consecutivas, el voto de estas secciones se duplicará. La constancia de votos de cada grupo scout será emitida por el secretario de provincia, con base en la información que la Oficina Scout Nacional haga llegar a las provincias scouts. Los votos a los que tenga derecho un grupo no podrán emitirse en forma parcial, en caso de ser mas de un candidato. El comisionado electo será aquel candidato que obtenga más de la mitad

Reglamento

de los votos a que tengan derecho los grupos del distrito, estén representados o no en la junta electora y entrará en funciones el 1° de enero del año siguiente a su elección, una vez que el Consejo de Provincia haya aprobado su cargo, exceptuando el caso en el que no hubiese comisionado de distrito, quien entrará en funciones tras haber sido aprobado y debidamente registrado como tal en la Asociación, para completar el período bianual por cubrir.

4. Propone su nombramiento el dirigente inmediato superior.
5. El procedimiento de elección a seguir se encuentra definida en la sección 5 del capítulo 2 del presente reglamento.
6. Electos según los estatutos.

Perderá su cargo como miembro del Consejo Nacional el consejero que tenga tres faltas consecutivas o falte al 50% de las sesiones realizadas en los últimos doce meses.

Ocurrido lo anterior, el secretario nacional dará aviso al Consejo Nacional inmediatamente para los efectos de la sustitución estatutaria consecuente.

No es falta de asistencia, que cuente para los efectos de este artículo, aquella que tenga el consejero por estar atendiendo un mandato del Consejo Nacional y éste conste en actas; así como aquellas faltas de asistencia que por su naturaleza, el Consejo Nacional acuerde justificar y consten en actas o bien el hacerse representar por poder en las sesiones.

7. Se puede obtener el registro si en el pasado estuvo registrado en la Asociación y si no se lo impiden los ordenamientos, pudiendo usar el uniforme reglamentario, incluyendo la pañoleta, que será la última que portó antes de dejar de ser miembro de la Asociación. Su registro lo solicita en la Oficina Scout Nacional presentando su última credencial o dando fe del último año en que estuvo inscrito. Su registro quedará asignado a la provincia a la que pertenezca.
8. Lo eligen los miembros del Patronato.

9. Los padres de niños y/o jóvenes que cuenten con registro vigente en la Asociación, podrán registrarse como tales. Los padres de familia registrados en la Asociación podrán:

- Utilizar el uniforme scout, si así lo desean.
- Asistir a actividades de grupo, distrito, provincia o nacional a las que expresamente sean invitados.

Si un padre de familia, registrado como tal en la Asociación, decide convertirse en scouter o dirigente, una vez que el consejo del nivel correspondiente apruebe el conferimiento de un cargo, asumirá entonces todas las responsabilidades que esto conlleva.

- j) El nombramiento de un dirigente queda hecho en el momento que el depósito bancario es correctamente aceptado por el sistema de registros de la Oficina Scout Nacional.
- k) Quedan sujetos a lo establecido por los ordenamientos y en su caso, a lo que dispongan las leyes comunes aplicables, quienes se ostenten como dirigentes scouts, con los cargos mencionados en este artículo u otros cargos, y no hayan sido nombrados conforme a los ordenamientos de la Asociación; así como el o los miembros de los órganos que permitan dicha situación.

ARTÍCULO 18. COMPATIBILIDAD DE CARGOS

Los dirigentes scouts pueden tener simultáneamente hasta dos cargos cada uno, salvo las siguientes excepciones:

- a) Lo dispuesto en los estatutos.
- b) Los miembros de la Comisión Ejecutiva Nacional.
- c) Los miembros de los comités de provincia y consejos de provincia
- d) Los jefes y subjefes de sección que únicamente podrán tener como cargo adicional el de colaborador de programa de provincia o el de colaborador nacional.
- e) Los comisionados y subcomisionados nacionales.
- f) Los ejecutivos nacionales que solo podrán tener cargos de jefe o subjefe de sección.

Reglamento

Un dirigente no puede tener un cargo adicional que lo haga ser su propio subordinado en la estructura u organización reglamentaria. Se exceptúa de esta restricción la tolerancia semestral establecida en este reglamento aplicado al jefe de grupo o subjefe de grupo.

ARTÍCULO 19. ORGANIZADORES DE ACTIVIDADES

Para dirigir o coordinar la realización de una actividad scout es necesario ser dirigente scout, cumplir con los requisitos del cargo transitorio establecidos por el órgano que organiza la actividad y recibir el nombramiento según los ordenamientos en cada caso.

Estos cargos son transitorios y son compatibles con todos los demás para los efectos del artículo precedente.

SECCIÓN SEGUNDA. FUNCIONES DE DIRIGENTES

ARTÍCULO 20. PRESIDENTE NACIONAL

El presidente nacional tendrá además de las funciones que los Estatutos señalan, las siguientes:

- a) Representar al Consejo Nacional cuando éste no esté sesionando.
- b) Coordinar las deliberaciones del Consejo Nacional, para que se tomen expeditamente los acuerdos.
- c) Hacer que se cumplan los acuerdos de la Asamblea Nacional y del Consejo Nacional en forma y tiempo que les corresponde.
- d) Proponer al Consejo Nacional y a la Comisión Ejecutiva Nacional proyectos que él estime convenientes para la Asociación y hacer las recomendaciones que beneficien a ésta.
- e) Vigilar que el Consejo Nacional realice la parte que le corresponda del plan de trabajo de la Asociación referido en los ordenamientos.
- f) Atender las relaciones públicas de la Asociación.

- g) Cancelar el registro de cualquier miembro o grupo scout, siempre y cuando se presenten las causales establecidas en los ordenamientos.
- h) Suspender en sus funciones o cargo a cualquier miembro de la Asociación de acuerdo a los ordenamientos.
- i) Representar a la Asociación de Scouts de México, A.C. ante terceros.
- j) Velar por el prestigio y progreso de la Asociación.
- k) Ordenar y vigilar que se cumplan los estatutos de la Asociación.

Responde del ejercicio de su cargo ante el Consejo Nacional.

ARTÍCULO 21. JEFE SCOUT NACIONAL

El jefe scout nacional tiene las siguientes funciones:

- a) Representar a la Comisión Ejecutiva Nacional cuando ésta no esté sesionando.
- b) Coordinar las deliberaciones de la Comisión Ejecutiva Nacional, para que se tomen expeditamente los acuerdos.
- c) Hacer que se cumplan los acuerdos que el Consejo Nacional le asigne, en la forma y tiempo dispuestos.
- d) Hacer que se cumplan los acuerdos de la Comisión Ejecutiva Nacional en la forma y tiempo dispuestos.
- e) Proponer al Consejo Nacional y a la Comisión Ejecutiva Nacional proyectos que él estime convenientes a la Asociación y hacer las recomendaciones que beneficien a ésta, incluyendo en dicha presentación el presupuesto correspondiente.
- f) Vigilar que la Comisión Ejecutiva Nacional realice la parte que le corresponda del plan de trabajo de la Asociación referido en los estatutos.
- g) Firmar las credenciales de los miembros de la Asociación.
- h) Llevar el registro confidencial al que se refieren los estatutos.
- i) Cancelar el registro de cualquier miembro o grupo scout, siempre y cuando se presenten las causales establecidas en los ordenamientos.
- j) Nombrar y remover de sus cargos a los comisionados y directores nacionales y pedirles cuentas de su gestión.

Reglamento

- k) Informar sobre su gestión al Consejo Nacional.
- l) Suspender en sus funciones o cargo a cualquier miembro de la Asociación de acuerdo a los ordenamientos.
- m) Establecer un sistema de resguardo y archivo de su acervo histórico y documental que represente un testimonio de la vida de la Asociación.
- n) Promover, mantener y mejorar las relaciones de la Asociación con otras organizaciones.
- o) Las demás que le marquen los estatutos, y el presente reglamento.
- p) Las demás que encargue el Consejo Nacional y el presidente nacional.

Responde del ejercicio de su cargo ante el presidente nacional.

ARTÍCULO 22. SUBJEFE SCOUT NACIONAL

Los subjefes scouts nacionales tienen las siguientes funciones:

- a) Representar al jefe scout nacional en los términos y forma en que éste le designe por escrito.
- b) Presidir las sesiones de la Comisión Ejecutiva Nacional cuando el jefe scout nacional se encuentre ausente temporalmente, siempre y cuando la sesión haya sido convocada previamente.
- c) Colaborar en las labores de seguimiento de los trabajos y acuerdos asignados por la Comisión Ejecutiva Nacional.
- d) Participar en los procesos de planificación del desarrollo del movimiento scout en el área a que se encuentre asignado, detectando necesidades, proporcionando apoyo y servicios institucionales, y realizando las labores de supervisión correspondiente.
- e) Las demás que por escrito le encomiende el jefe scout nacional.

Responde del ejercicio de su cargo ante el jefe scout nacional.

El jefe scout nacional puede designar a varios subjefes scouts nacionales, pero sólo uno de ellos será miembro de la Comisión Ejecutiva Nacional tomando con ello la función que se marca en el inciso “b” de este artículo.

ARTÍCULO 23. VICEPRESIDENTE NACIONAL

El vicepresidente nacional tiene las siguientes funciones:

- a) Representar al presidente nacional en los términos y forma que éste le asigne por escrito.
- b) Colaborar con las funciones que el presidente nacional o el Consejo Nacional le asignen por escrito.

Responde del ejercicio de su cargo ante el presidente nacional.

ARTÍCULO 24. SECRETARIO NACIONAL

El secretario nacional, además de las funciones que los estatutos señalan, tiene las siguientes:

- a) Llevar actualizado, tener bajo su custodia y guardar en la Oficina Scout Nacional los siguientes libros:
 - de actas de la Asamblea Nacional.
 - de actas de las sesiones del Consejo Nacional.
 - del registro de asociados según lo establecen los estatutos.
 - del registro de altas, bajas y tiempo de gestión de los consejeros nacionales.
 - los demás que le indique el Consejo Nacional.
- b) Levantar las actas a que se refiere el inciso a) precedente, firmarlas mancomunadamente con quien haya presidido las reuniones y certificar las copias que de esas actas se expidan, cuando sea el caso.
- c) Llevar un registro de los acuerdos tomados por la Asamblea Nacional y el Consejo Nacional, hacer labor de seguimiento de los mismos con sus responsables e informar sobre rezagos en la materia en la sesiones de dichos órganos.
- d) Compilar y enviar a los asociados el informe semestral que edita el Consejo Nacional a más tardar 45 días después de haber concluido el semestre.
- e) Recibir e integrar los expedientes correspondientes a las elecciones relativas a los asociados, verificando los datos ahí contenidos y dar la información implementando formatos y papelería de aplicación nacional para ese fin. En esta labor será auxiliado por los secretarios de las provincias.

Reglamento

- f) Recibir, estudiar, producir y compilar proposiciones para reformar los estatutos y el reglamento e informar al Consejo Nacional sobre la materia.
- g) Mantener informada a la membresía sobre textos vigentes de estatutos y reglamento.
- h) Informar al Consejo Nacional en su primera sesión del año, el resultado de las asambleas electoras de asociados de las provincias.
- i) Los demás que le encargue el presidente nacional y el Consejo Nacional.

Responde del ejercicio de su cargo ante el presidente nacional.

El secretario nacional puede delegar parte de sus funciones en colaboradores, que deberán ser aprobados por el presidente nacional a su solicitud y, siempre bajo su dirección y control hará que se desarrollen los trabajos respectivamente encomendados. Sus colaboradores reciben el cargo de pro secretarios nacionales.

ARTÍCULO 25. TESORERO NACIONAL

Las funciones del tesorero nacional son:

- a) Establecer las políticas para la elaboración del presupuesto nacional de la Asociación para cada ejercicio anual, así como el de las provincias scouts.
- b) Establecer políticas para el control de ingresos y egresos para su aplicación en todos los niveles de la Asociación.
- c) Vigilar el cumplimiento del ejercicio presupuestal en los tiempos y formas aprobados por el Consejo Nacional y hacer las observaciones y proposiciones sobre la materia al presidente nacional y al Consejo Nacional.
- d) Establecer políticas en la organización y desarrollo de las campañas financieras de la Asociación.
- e) Aprobar y supervisar la apertura y el manejo de todas las cuentas bancarias de la Asociación
- f) Vigilar que se tenga al corriente la contabilidad de la Asociación.
- h) Informar al Consejo Nacional sobre el movimiento patrimonial.

- i) Firmar y presentar al Consejo Nacional, en conjunto con el director ejecutivo nacional, los estados financieros.
- j) Los demás que le encargue el presidente nacional y el Consejo Nacional.

Responde del ejercicio de su cargo ante el presidente nacional.

ARTÍCULO 26. COMISIONADO NACIONAL DE PROGRAMA EDUCATIVO

Las funciones del comisionado nacional de programa educativo son:

- a) Planear, dirigir y evaluar permanentemente las acciones de la Comisión Nacional de Programa Educativo, cuyas funciones son las mismas del comisionado.
- b) Promover que cada grupo scout aplique correctamente el Esquema Nacional de Programa Educativo vigente en cada una de sus secciones, apoyándose en las estructuras de los distritos y provincias.
- c) Actualizar y adecuar el Esquema Nacional de Programa Educativo.
- d) Producir la literatura de apoyo al programa educativo scout.
- e) Promover actividades que proyecten el programa educativo scout hacia la comunidad.
- f) Dirigir las actividades nacionales e internacionales de su competencia, coordinando éstas con el comisionado internacional.
- g) En los términos reglamentarios, proponer el nombramiento de sus subcomisionados y colaboradores nacionales, instruyendo por escrito a cada uno de ellos sobre las funciones que específicamente les encomienda.
- h) Convocar, organizar y presidir las reuniones de la Comisión Nacional de Programa Educativo.
- i) Establecer un sistema de resguardo y archivo de su acervo histórico y documental que represente un testimonio de la vida de la Asociación.
- j) Coordinar sus acciones con los demás comisionados nacionales en las sesiones de la Comisión Ejecutiva Nacional.

Reglamento

- k) Sugerir a la Comisión Ejecutiva Nacional los cambios que el manual del uniforme requiera.
- l) Los demás que le encargue el jefe scout nacional y la Comisión Ejecutiva Nacional.
- m) Aprobar las solicitudes de insignia de desarrollo óptimo en clan y solicitar en su caso al jefe scout nacional el otorgamiento de las mismas.

Responde del ejercicio de su cargo ante el jefe scout nacional.

ARTÍCULO 27. COMISIONADO NACIONAL DE RECURSOS HUMANOS

Las funciones del comisionado nacional de recursos humanos son:

- a) Planear, dirigir y evaluar permanentemente las acciones de la Comisión Nacional de Recursos Humanos, cuyas funciones son las mismas del comisionado.
- b) Elaborar y dirigir el Esquema Nacional para los Recursos Humanos
- c) Elaborar los esquemas y actividades de formación de dirigentes para cualquier cargo.
- d) Producir la literatura de apoyo para los recursos humanos.
- e) Evaluar las posibilidades de desarrollo de los dirigentes dentro de la Asociación, de acuerdo con su desempeño en las actividades de formación.
- f) Convocar, organizar y presidir las reuniones del equipo nacional de formación. Puede designar colaboradores para este efecto.
- g) Dirigir las actividades nacionales de su competencia.
- h) Dirigir las actividades nacionales e internacionales de su competencia, coordinando éstas últimas con el comisionado internacional.
- i) En los términos reglamentarios, proponer el nombramiento de sus subcomisionados y colaboradores nacionales, instruyendo por escrito a cada uno de ellos sobre las funciones que específicamente les encomienda.

- j) Convocar, organizar y presidir las reuniones de la Comisión Nacional de Recursos Humanos.
- k) Establecer un sistema de resguardo y archivo de su acervo histórico y documental que represente un testimonio de la vida de la Asociación.
- l) Coordinar sus acciones con los demás comisionados nacionales en las sesiones de la Comisión Ejecutiva Nacional.
- m) Los demás que le encargue el jefe scout nacional y la Comisión Ejecutiva Nacional.
- n) Revisar las solicitudes de insignia de madera, certificaciones de formadores y directores de formación, y en su caso solicitar al jefe scout o a la CEN su aprobación.

Responde del ejercicio de su cargo ante el jefe scout nacional.

ARTÍCULO 28. COMISIONADO NACIONAL DE OPERACIÓN

Las funciones del comisionado nacional de operación son:

- a) Planear, dirigir y evaluar permanentemente las acciones de la Comisión Nacional de Operación, cuyas funciones son las mismas del comisionado.
- b) Promover la integración de los cuadros directivos de los grupos, distritos, provincias y regiones y vigilar que cumplan con los ordenamientos.
- c) Vigilar que cada grupo, distrito y provincia, elaboren sus planes de trabajo de acuerdo al plan nacional.
- d) En los términos reglamentarios, proponer el nombramiento de sus subcomisionados y colaboradores nacionales, instruyendo por escrito a cada uno de ellos sobre las funciones que específicamente les encomienda.
- e) Convocar, organizar y presidir las reuniones de la Comisión Nacional de Operación.
- f) Dar los permisos condicionados para el funcionamiento de cada grupo scout especial en los términos que señalan los manuales de operación. Tratándose de agrupaciones extranjeras residentes en el país, lo hará coordinadamente con el comisionado internacional.

Reglamento

- g) Coordinar sus acciones con los demás comisionados nacionales en las sesiones de la Comisión Ejecutiva Nacional.
- h) Vigilar que se cumpla el ejercicio presupuestal de las provincias en los tiempos y formas establecidas por el tesoro nacional y hacer las observaciones y propuestas sobre la materia a los presidentes de provincia.
- i) Establecer un sistema de resguardo y archivo de su acervo histórico y documental que represente un testimonio de la vida de la Asociación.
- j) Supervisar que los consejos de provincia envíen en tiempo y forma los acuerdos que tomen para darlos a conocer a la Comisión Ejecutiva Nacional.
- k) Los demás que le encargue el jefe scout nacional y la Comisión Ejecutiva Nacional.

Responde del ejercicio de su cargo ante el jefe scout nacional

ARTÍCULO 29. COMISIONADO INTERNACIONAL

Las funciones del comisionado internacional son:

- a) Planear, dirigir y evaluar permanentemente las acciones de la Comisión Internacional cuyas funciones son las mismas del comisionado.
- b) Expedir las cartas scouts internacionales a los miembros que las soliciten.
- c) Informar a la membresía de las actividades internacionales a las que haya sido invitada la Asociación y acusar recibo de las mismas, ratificando sobre la participación o no a las mismas.
- d) Proponer al comisionado nacional de programa educativo, proyectos de actividades que promuevan la hermandad mundial scout.
- e) Promover convenios de colaboración e intercambio con otras agrupaciones scouts reconocidas por la Organización Mundial del Movimiento Scout.
- f) En los términos reglamentarios, proponer el nombramiento de los subcomisionados y colaboradores nacionales de su área, instruyendo por escrito a cada uno de ellos sobre las funciones que específicamente les encomienda.

- Dirigir y coordinar sus gestiones e informar sobre éstas a la Comisión Ejecutiva Nacional.
- g) Atender las relaciones de la Asociación con las representaciones diplomáticas extranjeras establecidas en México.
 - h) Coordinar sus acciones con los demás comisionados nacionales en las sesiones de la Comisión Ejecutiva Nacional.
 - i) Promover la realización de eventos internacionales en México, así como la participación de scouts extranjeros en eventos nacionales.
 - j) Es el responsable de la organización y coordinación de las delegaciones nacionales a los eventos internacionales. Deberá proponer a la Comisión Ejecutiva Nacional el nombramiento del jefe de delegación para cada uno de los eventos internacionales a los que la misma Comisión Ejecutiva Nacional haya decidido que asistirán miembros de la Asociación.
 - k) Establecer un sistema de resguardo y archivo de su acervo histórico y documental que represente un testimonio de la vida de la Asociación.
 - l) Los demás que le encargue el jefe scout nacional y la Comisión Ejecutiva Nacional.

Responde del ejercicio de su cargo ante el jefe scout nacional.

ARTÍCULO 30. COMISIONADO NACIONAL DE RELACIONES

Las funciones del comisionado nacional de relaciones son:

- a) Promover la imagen exterior e interior de la Asociación de scouts de México, a través de la:
 - Consolidación y proyección de la institución
 - Publicidad institucional de la Asociación
 - Proyección de la imagen organizacional en los medios de difusión.
 - Campañas de imagen corporativa.
 - Comunicación y promoción
- b) Fomentar las buenas relaciones entre toda la membresía de la Asociación de Scouts de México, A.C., convocando a los representantes de cada provincia, a reuniones que permitan su participación en las actividades propias de esta comisión.

Reglamento

- c) Promover la participación en las campañas de relaciones públicas, de todas las provincias.
- d) Realizar visitas para establecer vínculos de apoyo a autoridades y representantes de:
 - 1. Gobierno,
 - 2. Negocios e industrias en general,
 - 3. Asuntos de orden social y comunitario,
 - 4. Instituciones educativas,
 - 5. Hospitales,
 - 6. Obras de beneficencia
 - 7. Asociaciones civiles
- e) Realizar actividades que conlleven a la difusión del movimiento scout a nivel de medios de comunicación.
- f) Estar a cargo del ceremonial y protocolo de los eventos y/o reuniones concernientes a las actividades mismas de la Comisión Nacional de Relaciones.
- g) Realizar la organización de eventos: congresos, conferencias de prensa, relacionados con las actividades propias de la Comisión Nacional de Relaciones.
- h) Solicitar a los presidentes de provincia el nombramiento del comisionado de relaciones para que le auxilien en la oportuna y correcta aplicación de los programas de comunicación.
- i) Cualquier otro que establezcan los ordenamientos.
- j) Cualquier otro designado por el jefe scout nacional o la Comisión Ejecutiva Nacional.

Responde del ejercicio de su cargo ante el jefe scout nacional.

ARTÍCULO 31. COMISIONADO NACIONAL PARA EL CRECIMIENTO

Las funciones del comisionado nacional para el crecimiento son:

- a) Planear, dirigir y evaluar permanentemente las acciones de la Comisión Nacional de Crecimiento, cuyas funciones son las mismas del Comisionado.
- b) Diseñar e implementar estrategias de crecimiento de la membresía a nivel nacional.

- c) Diseñar manuales y documentos para apoyo del crecimiento y mantenimiento de la membresía a nivel nacional.
- d) Analizar las estadísticas de la membresía a nivel nacional para determinar las causas de aumento o deserción y diseñar acciones al respecto a nivel nacional.
- e) Señalar áreas de oportunidad para el desarrollo o formación de nuevos grupos, o provincias scouts.
- f) Desarrollar alianzas estratégicas con instituciones de educación media superior y superior, para ofrecer programas de servicio social y prácticas profesionales.
- g) Dirigir las actividades nacionales de su competencia.
- h) En los términos reglamentarios, proponer el nombramiento de sus subcomisionados y colaboradores nacionales, instruyendo por escrito a cada uno de ellos sobre las funciones que específicamente les encomienda.
- i) Convocar, organizar y presidir las reuniones de la Comisión Nacional para el Crecimiento.
- j) Establecer un sistema de resguardo y archivo de su acervo histórico y documental que represente un testimonio de la vida de la Asociación.
- k) Coordinar sus acciones con los demás comisionados nacionales en las sesiones de la Comisión Ejecutiva Nacional.
- l) Los demás que le encargue el jefe scout nacional y la Comisión Ejecutiva Nacional.

Responde del ejercicio de su cargo ante el jefe scout nacional.

ARTÍCULO 32. DIRECTOR EJECUTIVO NACIONAL

Las funciones del director ejecutivo nacional son:

- a) Planear, dirigir y evaluar permanentemente las acciones y hacer los seguimientos de los trabajos a su cargo.
- b) Proponer a la Comisión Ejecutiva Nacional el nombramiento de colaboradores que lo auxilien, tanto voluntarios como ejecutivos para el desempeño de las funciones que específicamente les encomienda. Cuando sean nombrados, dirigir y coordinar sus gestiones e informar sobre éstas a la Comisión Ejecutiva Nacional.

Reglamento

- c) Participar en las juntas de la Comisión Ejecutiva Nacional de la que funge como secretario y coordina sus acciones con sus integrantes.
- d) Llevar un registro de los acuerdos tomados por la Comisión Ejecutiva Nacional, hacer labor de seguimiento de los mismos con sus responsables e informar sobre sus rezagos en la materia en las sesiones ordinarias de la misma.
- e) Informar de los acuerdos de la Comisión Ejecutiva Nacional, a quien este órgano hubiera dispuesto que se informara.
- f) Es responsable de los controles administrativos referentes al cumplimiento de la normatividad aplicable a la planta laboral de la Asociación, con facultades de contratación y despido inclusive.
- g) Ejecutar las acciones que competan a su área de conformidad con los lineamientos que fije el jefe scout nacional y el presidente nacional.
- h) Proponer y ejecutar en su caso las acciones tendientes al mantenimiento, preservación y buen uso de los bienes muebles e inmuebles de la Asociación.
- i) Es responsable de las inscripciones y registros en los archivos oficiales de todos los derechos que corresponden a la Asociación.
- j) Tener al corriente la contabilidad de la Asociación, firmar y presentar al Consejo Nacional los estados financieros, sus notas y demás informes relativos al movimiento y situación de fondos y bienes en tiempo y forma. Encargarse de que la Asociación cumpla oportunamente con sus obligaciones legales, fiscales y administrativas.
- k) Establecer un sistema de resguardo y archivo de su acervo histórico y documental que represente un testimonio de la vida de la Asociación.
- l) Establecer y mantener actualizados los archivos y controles relativos a registro de miembros, reconocimientos y todos aquellos datos que sean necesarios para integrar bancos de información.
- m) Extender los documentos comprobatorios de cada ingreso de fondos y bienes y exigir los de cada egreso, dejando

a salvo los intereses de la Asociación y bases firmes para su control adecuado.

- n) En los términos dispuestos por la Comisión Ejecutiva Nacional, contratar los seguros de accidentes para la protección de la membresía y los que sean necesarios para resguardar el patrimonio de la Asociación.
 - o) En las fechas y términos establecidos por el Comité Scout Interamericano y el Comité Scout Mundial, cubrir las cuotas de afiliación de los miembros de la Asociación, de conformidad con el ejercicio presupuestal.
 - p) Disponer mediante los recursos a su cargo, el apoyo a las acciones de organización de eventos nacionales y para las delegaciones nacionales que participan en eventos internacionales.
 - q) Colaborar con las comisiones y direcciones nacionales para la elaboración o adquisición de elementos materiales necesarios para el cumplimiento de sus funciones.
 - r) Diseñar y mantener actualizados los planes de operación comercial de la Asociación.
 - s) Integrar el presupuesto nacional de la Asociación para cada ejercicio anual, recopilando los proyectos de presupuestos conforme a los ordenamientos, para que el mismo los presente al Consejo Nacional para su análisis y, en su caso, aprobación.
 - t) Cooperar con la Comisión de Vigilancia.
 - u) Establecer el resguardo relativo a los valores, título de propiedad, comprobantes libros y documentación contable, fiscal y legal
 - v) Vigilar que se cumplan las políticas laborales y contractuales de la Asociación.
 - w) Autorizar la venta de espacios publicitarios en publicaciones y eventos del nivel nacional
 - x) Los demás que le encargue el jefe scout nacional y la Comisión Ejecutiva Nacional.
 - y) Los demás que señalen los ordenamientos.
- Responde de su ejercicio ante el jefe scout nacional.

SECCIÓN TERCERA. REGISTRO NACIONAL

ARTÍCULO 33. REGISTRO DE MIEMBROS

Con fundamento en los ordenamientos, toda persona que desee ser o seguir siendo miembro de la Asociación, debe solicitar su registro por los medios que la Comisión Ejecutiva Nacional disponga y pagar la cuota de membresía en el tiempo y la forma que establecen los ordenamientos. Toda persona que no se encuentre debidamente registrado en la Asociación no gozará de los derechos y beneficios que otorga el registro.

Una persona se considera registrada en esta Asociación cuando ha realizado el depósito bancario adecuadamente y cuenta con su ficha de depósito bancario, el comprobante del pago realizado, debidamente sellado o con su credencial scout vigente, además de haber entregado al grupo scout la carta de autorización de los padres de familia, en el caso de los menores de edad.

Los jóvenes de reciente ingreso se consideran en período de captación, mismo que no podrá exceder a 30 días naturales a la primera actividad en la que haya participado. En este período no se goza de ninguno de los derechos de los miembros de la Asociación.

En el caso de los adultos el período de captación no podrá ser mayor de 15 días naturales. En este período el adulto no goza de ninguno de los derechos de los miembros de la Asociación.

Después de transcurrido este período, tanto jóvenes como adultos deberán registrarse en la Asociación, de lo contrario no podrán seguir participando en actividad scout alguna. La negativa a cumplir esta disposición es causal automática de cancelación de registro del dirigente responsable directo.

ARTÍCULO 34. REGISTRO ANUAL

Los consejos tienen la obligación de vigilar que los miembros bajo su jurisdicción cuenten con su registro anual.

Dicho consejo tiene la obligación de hacer que los miembros bajo su jurisdicción de ingreso posterior vayan solicitando su registro en forma inmediata según vayan ocurriendo las altas.

ARTÍCULO 35. INVITADOS

En el caso de actividades o proyectos específicos cuyo propósito sea la difusión del movimiento scout o mejorar su imagen ante la comunidad, siempre y cuando se cuente con la aprobación del consejo del nivel respectivo, se podrá invitar a grupos u organizaciones ajenas al movimiento scout a participar en dicha actividad o proyecto, sin que por este hecho estos grupos u organizaciones adquieran alguno de los derechos de los miembros de la Asociación.

Si la participación de estos grupos u organizaciones es constante, se deberá de llevar a cabo el registro de los mismos, cumpliendo con todo lo establecido en los ordenamientos. La negativa a cumplir esta disposición es causal automática de cancelación de registro del dirigente responsable directo.

ARTÍCULO 36. PERMISOS DE LOS PADRES

Los muchachos menores de edad, deberán contar con la autorización por escrito de sus padres o tutores para ser miembros de esta Asociación, la cual constará en el formato que señale la Oficina Scout Nacional para tal efecto.

ARTÍCULO 37. DUPLICIDAD DE CARGOS

Cuando un dirigente tenga dos cargos compatibles según el reglamento, ambos deberán constar en la credencial correspondiente.

ARTÍCULO 38. PORTACIÓN DE LA CREDENCIAL

Es obligación de todo miembro activo portar su credencial vigente cuando porte el uniforme scout.

ARTÍCULO 39. ANTIGÜEDAD

La antigüedad de un miembro es el número de años que se ha registrado de forma no interrumpida, hasta el año actual.

Al no realizar el pago al vencimiento del registro, se perderá automáticamente la antigüedad.

ARTÍCULO 40. DERECHOS DE LOS REGISTRADOS

Son derechos de los miembros registrados:

- a) Todos los miembros:
 - Ostentarse como miembro de esta Asociación.

Reglamento

- Usar el uniforme e insignias scouts.
 - Usar los servicios de la Asociación.
 - Participar en las actividades de la Asociación, pagando la cuota respectiva.
 - Obtener la carta scout internacional
 - Recibir las publicaciones periódicas scouts de su competencia.
 - Recibir los reconocimientos scouts y,
 - En su caso ser Asociado.
 - Utilizar el Programa Educativo vigente de la Asociación.
- b) Los jóvenes:
- Participar activamente en la toma de decisiones de su sección
 - Obtener y portar las insignias correspondientes al desarrollo de su plan de progresión personal, y
- c) Los dirigentes:
- Desempeñar su cargo.
 - Obtener y portar las insignias correspondientes al desarrollo del Esquema Nacional para los Recursos Humanos.
 - Participar, en su nivel y órgano, en la toma de decisiones para dirigir el movimiento scout.

ARTÍCULO 41. AGRUPACIONES SCOUTS EXTRANJERAS EN MÉXICO

De acuerdo con las disposiciones internacionales, las agrupaciones scouts extranjeras que sean miembros de la Organización Mundial del Movimiento Scout y residan en la República Mexicana, se registrarán en la Asociación como grupos scouts especiales previo convenio entre la respectiva autoridad de dicha organización extranjera y la Asociación.

ARTÍCULO 42. GRUPOS SCOUTS EN EL EXTRANJERO

Los grupos scouts que se formen en el extranjero y que decidan formar parte de la Asociación de Scouts de México, deberán de cumplir con todas las disposiciones establecidas en los ordena-

mientos. Estos grupos responderán de su gestión directamente ante la Comisión Ejecutiva Nacional.

SECCIÓN CUARTA. BAJAS Y EXPULSIONES

ARTÍCULO 43. CREDENCIALES

Las credenciales son propiedad de la Asociación de Scouts de México, A. C., quien se reserva el derecho de solicitar su devolución en casos de suspensión, baja o expulsión de sus miembros.

ARTÍCULO 44. CANCELACIÓN DE CARGO.

Los cargos que posean los dirigentes, podrán ser cancelados por quienes los confirió cuando incurran en alguna de las causales que establecen los ordenamientos, así como a los dirigentes que no cumplan con alguno de los requisitos establecidos en este reglamento o incumplan con las funciones que establecen los ordenamientos.

ARTÍCULO 45. AMONESTACIONES

Se entiende por amonestación la llamada de atención formal que se haga a cualquier miembro por parte del órgano de su nivel respectivo, por incurrir en faltas que a juicio de dicho órgano, no ameriten expulsarlo de la Asociación.

Las personas que debido a su falta sean sujetas a amonestación, deberán ser escuchadas por el órgano de su jurisdicción y la amonestación con sus motivos deberá constar en acta y entregada por escrito al afectado.

La persona que reciba tres amonestaciones en el término de doce meses, será suspendida de sus prerrogativas y obligaciones, en tanto el órgano de su jurisdicción tome la decisión de reintegrarlo o expulsarlo. Dicha decisión tendrá que emitirse en un plazo no mayor de treinta días naturales.

El presidente nacional y el jefe scout nacional podrán emitir amonestaciones a cualquier miembro de la Asociación sin necesidad de consultar órgano alguno, notificando a la persona sujeta a la misma las causas que llevaron a tal decisión.

ARTÍCULO 46. CANCELACIÓN DE REGISTRO PERSONAL

Son causas de cancelación de registro personal, por lo tanto de baja como miembro de la Asociación, las siguientes:

- a) No cumplir con las disposiciones del Consejo de su jurisdicción.
- b) Participar uniformado u ostentándose como miembro de la Asociación en manifestaciones públicas de algún partido político.
- c) Hacer declaraciones o dar opiniones en nombre de la Asociación por cualquier medio de comunicación masiva sin la autorización reglamentaria.
- d) Promover actos o participar en acciones que puedan conducir a la escisión de la Asociación.
- e) Obstaculizar los trámites de registro de miembros y grupos scouts, o incitar a no registrarse.
- f) Estando a cargo de una actividad scout, permitir que participen en ellas personas no registradas.
Quedan exceptuadas de lo anterior las personas invitadas para asesorar o colaborar en alguna actividad en la que se requiera ayuda externa, siempre y cuando éstas últimas no hayan sido dadas de baja de la Asociación.
- g) Presentarse y/o encontrarse en actividades scouts en estado de notoria ingestión alcohólica o bajo la influencia de algún narcótico o droga.
- h) Solicitar y en su caso recabar fondos o donativos para la Asociación, sus órganos y miembros, sin cumplir con lo establecido en los ordenamientos.
- i) Permitir la participación en actividades scouts de niños y jóvenes a los cuales se les hubiera revocado el permiso de sus padres o tutores o que no estén debidamente registrados en la Asociación, salvo lo considerado en este reglamento.
- j) Retener en su poder o permitir que otros bajo su control, retengan fondos, documentos reconocimientos, u otros

- bienes propiedad de la Asociación fuera de los términos o plazos reglamentarios, rendir cuentas falsas, dolosas o inoportunamente o no rendirlas.
- k) Aprobar el nombramiento de un dirigente fuera de los términos de los ordenamientos.
 - l) Representar a la Asociación en el extranjero sin poseer la carta internacional; exceptuando los miembros que residen en las zonas fronterizas, que se atenderán a los acuerdos con las asociaciones scouts vecinas.
 - m) Estando a cargo de una actividad scout, omitir deliberadamente que se cumplan las medidas de seguridad propias de la misma, exponiendo con ello la vida, salud o la integridad físicas de los participantes y/o terceras personas.
 - n) Promover, tolerar o ejecutar actos que atenten contra la imagen de la Asociación o contra la integridad moral o física de cualquier miembro de la Asociación, y/o contra terceros.
 - ñ) En el caso de actividades en las que participen menores de edad, tolerar o propiciar que en el desarrollo de la misma se ingieran bebidas alcohólicas o estupefacientes.
 - o) No rendir cuentas, no informar, rendir cuentas dolosas o presentar información falsa ante el o los órganos que lo soliciten.
 - p) No realizar en tiempo y forma la Asamblea de Grupo, distrito o provincia, según sea el caso.
 - q) Haber realizado cualquier tipo de demanda en contra de la Asociación de Scouts de México A.C. y que los jueces correspondientes resuelvan a favor de la misma.
 - r) Tener antecedentes penales
 - s) Solicitar o autorizar el manejo de fondos para una actividad scout de los niveles distrito, provincia o nacional en una cuenta que no esté a nombre de la Asociación de Scouts de México, A.C. En el caso de los grupos scouts, debe ser notificado al Consejo de Provincia el número y el nombre del titular de la cuenta en la que se manejarán los fondos para una actividad determinada, debiéndose emitir el informe del resultado de la situación financiera,

Reglamento

de la actividad en cuestión, al Consejo de Provincia en un plazo no mayor a un mes tras su realización.

ARTÍCULO 47. CANCELACIÓN DE REGISTRO DE GRUPO.

Son motivos de cancelación de registro de un grupo scout:

- a) No registrarse. En este caso, la baja opera automáticamente al vencer el plazo reglamentario.
- b) Que no estén en servicio las secciones mínimas establecidas en los ordenamientos.
- c) No cumplir con las disposiciones de la Asociación.

En este caso las personas afectadas serán notificadas por el comisionado de operación de provincia informándoles de la situación que llevó a la cancelación del registro del grupo, dándoles opciones de grupos scouts cercanos a los que puedan acudir para continuar siendo parte de la Asociación.

ARTÍCULO 48. EXPULSIÓN DE MIEMBROS

Para los efectos de las causales asentadas en los ordenamientos, y una vez agotado lo indicado en el artículo 107 reglamentario, se establecen los siguientes procedimientos de expulsión:

- a) El consejo del nivel correspondiente, al tener noticia de una presunta trasgresión a los ordenamientos, citará al implicado para exponerle las causas fundadas de su falta y se asentará en actas.

Si el implicado no asiste a la cita, esto deberá de asentarse en actas y deberá de hacerse llegar un documento en el que se detalle las causas fundadas de su falta. El implicado podrá alegar en su defensa en un plazo no mayor de treinta días a partir de esa fecha, haciendo llegar por escrito su argumentación al mismo consejo.

El consejo respectivo le expedirá acuse de recibo y lo citará por escrito para escuchar la resolución.

El miembro deberá acompañar una copia de su escrito para el comisionado inmediato superior del área de operación a quien

el consejo respectivo le hará saber el día y la hora de la cita para notificar la resolución.

La falta de entrega de argumentación en defensa, permite tener por admitidos los hechos.

A partir del vencimiento del plazo antes indicado, el consejo correspondiente deberá emitir su resolución en su siguiente sesión, notificando al interesado la cancelación de su registro personal o exonerándolo de toda responsabilidad. Si no compareciere el interesado a la cita en que se dicte su resolución, la notificación le será hecha por correo certificado con acuse de recibo.

En caso de inconformidad con los términos de la resolución, el miembro afectado puede recurrir, dentro de los diez días siguientes, al consejo inmediato superior para solicitar la revisión del caso contando dicho consejo con un plazo de treinta días para revocar o confirmar la decisión.

Con excepción de lo establecido en los ordenamientos, los miembros del nivel nacional se abstendrán de intervenir en los procesos de expulsión de miembros, apelaciones y trámites relativos que ocurran en las provincias.

- b) Para presidentes de provincia y miembros del nivel nacional, exceptuando a miembros de órganos electos por la Asamblea Nacional, la Comisión Ejecutiva Nacional, al tener noticia de una trasgresión, procederá conforme se señala en el inciso a) de este artículo.
- c) La falta de notificación o resolución oportuna en cualquier nivel extingue el procedimiento en beneficio del miembro de la Asociación.
- d) El secretario del consejo que emitió la resolución de expulsión, deberá notificar la misma al consejo inmediato superior, para que éste último verifique si el implicado apela en los términos de este artículo.

En caso de que el implicado no presente apelación en los tiempos y forma establecidos por los ordenamientos, el secretario del último consejo que tuvo conocimiento, notificará al jefe scout nacional para que éste inscriba el nombre de dicha persona en libro confidencial.

Reglamento

Tanto el presidente nacional como el jefe scout nacional, de manera conjunta o separada, podrán enviar por escrito al presunto responsable las causas fundadas de su falta, sin necesidad de citarlo. El implicado podrá entonces enviar su defensa por escrito en el plazo establecido en este artículo. El presidente nacional y/o el jefe scout nacional podrán entonces decidir sobre la cancelación del registro personal o exoneración de toda responsabilidad del implicado, notificándole por escrito en un plazo no mayor a treinta días posteriores a la recepción de la defensa por escrito.

En caso de inconformidad con los términos de la resolución, el implicado puede recurrir, dentro de los diez días siguientes, a la Corte Nacional de Honor, quien deberá de dar respuesta en un plazo no mayor a treinta días para revocar o confirmar la decisión.

e) Para miembros de la Corte Nacional de Honor y la Comisión de Vigilancia, sus órganos preverán en su reglamento interno, la forma de expulsión de alguno de sus miembros.

f) En el caso de personas que no se encuentren debidamente registrados en la Asociación al momento de que hayan transgredido los ordenamientos o que durante el proceso de cancelación de registro venza su vigencia de registro, una vez demostrados los hechos propios para cancelación de registro, el órgano de su jurisdicción solicitará al jefe scout nacional y/o el presidente nacional, para que por derecho propio sean registrados en el libro confidencial como personas que no podrán registrarse a la ASMAC.

Durante el tiempo que dure el proceso de notificación, defensa, resolución de la expulsión y en su caso el recurso de reconsideración de algún o algunos miembros, éstos quedarán suspendidos de todos sus derechos en la ASMAC.

Las apelaciones previstas en el estatuto se podrán hacer por las siguientes modalidades: entrega personal, correo, paquetería, correo electrónico o fax. Para todos estos casos, se tomará como fecha de recepción, la entrega de los mismos.

Para todos los casos, la última instancia es la Corte Nacional de Honor, cuyas decisiones operan de acuerdo a los estatutos.

SECCIÓN QUINTA. ASAMBLEA ELECTORA DE PRESIDENTES DE PROVINCIA

ARTÍCULO 49. PROCEDIMIENTO

Lo nombra una junta de todos los jefes de grupo de la provincia, que debe celebrarse los años pares en los meses de octubre o noviembre, de acuerdo con el calendario que la Comisión Ejecutiva Nacional emita en el mes de septiembre del año correspondiente.

Con anticipación de 15 días a la Asamblea Electora, como mínimo, se convocará a un foro para la presentación de los candidatos a ser electos presidentes de provincia. Todos los scouters y dirigentes, con registro vigente, de la provincia scout, podrán asistir a él. Los candidatos ahí presentarán su propuesta de plan y equipo de trabajo. Los consejos de los grupos con derecho a voto, deberán de reunirse previamente a la fecha en la que se llevará a cabo la Asamblea Electora, para decidir el candidato al que le concederán los votos a los que tienen derecho, constando en actas esta decisión.

La Asamblea Electora será convocada por escrito y con un mínimo de quince días de anticipación por el secretario de provincia o por quien realice estas funciones, dando a conocer la hora y el lugar, aclarando que únicamente estarán presentes los jefes de grupo, registrados como tales en la Asociación y que al 1° de septiembre del año en curso o al día 1° del mes en que se emita la convocatoria, si es en otra fecha, cuenten con un grupo scout de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 de este reglamento, quienes no pueden hacerse representar. De dicha convocatoria enviará una copia al comisionado nacional de operación con la misma anticipación, quien podrá nombrar un representante, si así lo cree pertinente, el cual también estará presente en la reunión, pero sin tener derecho a voto y quien sancionará la legalidad de la elección.

El quórum de la sesión se forma precisamente con más de la mitad de los jefes de grupo de los grupos registrados como tales y que cuenten con un grupo scout como lo indica el artículo 4 de este reglamento, y con más de la mitad de la suma de todos los

Reglamento

votos a que tengan derecho los grupos certificados como tales. Si uno de estos requisitos no se cumple, la elección no es válida. De entre los jefes de grupo presentes, se designará a un presidente y a un secretario de la sesión.

Cada jefe de grupo representará 1 (un) voto por el grupo scout que cumple con los mínimos reglamentarios y 1 (un) voto adicional por cada sección scout que cuente con las cantidades mínimas reglamentarias de muchachos registrados en la Asociación al 1° de octubre del año en que se efectúe la elección o al día 1° del mes anterior si se lleva a cabo en otra fecha por cubrir una vacante. Si las secciones que cuentan con las cantidades mínimas reglamentarias de jóvenes registrados en la Asociación son además consecutivas, el voto obtenido por sección se duplicará. La constancia de votos de cada grupo scout será emitida por el secretario de provincia, en base a la información que la Oficina Scout Nacional haga llegar a las provincias scouts.

El jefe de grupo emitirá en conjunto los votos a que tiene derecho, de acuerdo a la constancia emitida por el secretario de provincia, no pudiendo dividirlos entre los candidatos postulados.

Sólo pueden estar presentes en la asamblea electora los jefes de grupo con derecho a emitir voto, el representante del comisionado nacional de operación y las personas facultadas para ello. La presencia de otras personas distintas a las enunciadas anteriormente, anula por completo el proceso. Si este punto no es respetado, los presentes recibirán una amonestación de parte de la CEN.

El presidente electo será el candidato que obtenga más de la mitad de los votos a que tengan derecho los grupos de la provincia, estén representados o no en la Asamblea Electora, quien entrará en funciones inmediatamente después de haber sido aprobado por la CEN y haber sido debidamente registrado con el cargo en la Asociación para completar el período bianual hasta el 31 de diciembre del año par en curso o siguiente, según sea el caso.

Si el presidente de provincia en funciones desea postularse para ser reelecto en el mismo cargo, para el periodo inmediato siguiente, deberá la provincia de contar con un total de votos, para

ser emitidos por los grupos, que sea por lo menos un 10% más en relación a la Asamblea Electora de presidente inmediata anterior. Si este requisito no se cumple no podrá postularse nuevamente el presidente en funciones para un nuevo período.

El presidente electo será aquel candidato que obtenga más de la mitad de los votos a que tengan derecho los grupos de la provincia, estén representados o no en la Asamblea Electora y entrará en funciones el 1° de enero del año siguiente a su elección, o una vez que la CEN haya aprobado su cargo, excepto en el caso de que no hubiese presidente de provincia, quien entrará en funciones inmediatamente después de haber sido aprobado por la CEN y quede registrado como tal en la Asociación para completar el período bianual por cubrir ya que su cargo dura dos años.

Los jefes de grupo que realizaron las funciones de presidente y secretario de la sesión, así como el representante del comisionado nacional de operación, formularán y firmarán el acta de elección dando fe del proceso, mencionando el período para el cual ostentará el cargo una vez aprobado por la CEN, entregándola al secretario de provincia, quien remitirá una copia al comisionado nacional de operación a más tardar treinta días después de efectuada la elección. El no envío del acta en el tiempo establecido es una causal para cancelar el registro de la persona responsable de ello.

ARTÍCULO 50. APROBACIÓN DEL PRESIDENTE DE PROVINCIA

El comisionado nacional de operación, turnará a la Comisión Ejecutiva Nacional la copia del acta de elección del presidente de provincia para su aprobación. El secretario de la Comisión Ejecutiva Nacional, enviará al secretario nacional el acuerdo de aprobación antes de que se emita la convocatoria de la Asamblea Nacional que lo deberá admitir como asociado.

ARTÍCULO 51. ACEPTACIÓN COMO ASOCIADO

El presidente de provincia aprobado, no será aún reconocido como asociado hasta que sea admitido por la Asamblea Nacional como tal.

ARTÍCULO 52. SUSTITUCIÓN

En caso de sustitución de un presidente en funciones, el nuevo presidente de provincia durará en funciones hasta concluir el período correspondiente al 31 de diciembre del año par en curso o siguiente, según sea el caso.

ARTÍCULO 53. DESIGNACIÓN DE PRESIDENTE DE PROVINCIA

En caso de no realizarse la Asamblea Electora de presidente de provincia, o que ésta sea invalidada, la Comisión Ejecutiva Nacional designará al presidente de provincia, quien entrará en funciones el 1° de enero del año siguiente a la elección o en cuanto sea realizada la designación y una vez realizado su registro como presidente, si fuese en un período no ordinario de elecciones, y durará en el cargo hasta el 31 de diciembre del año par siguiente.

SECCIÓN SEXTA. ASAMBLEA ELECTORA DE ASOCIADOS DE PROVINCIA

ARTÍCULO 54. CONVOCATORIAS

El Consejo de Provincia, representado al menos por el presidente y el secretario de provincia, convocará por escrito a la Asamblea Electora de Asociados, con un mínimo de quince días naturales de anticipación, para que ésta se realice en el mes de noviembre.

Para cubrir suplencias de asociados electos, el Consejo de provincia deberá convocar a una Asamblea Electora de Asociados denominada extraordinaria con un mínimo de quince días de anticipación.

En ambos casos deberá de enviarse copia de la convocatoria al secretario nacional, a través de la Oficina Scout Nacional, con un mínimo de quince días naturales de anticipación y en caso de no hacerlo esto será causa de anulación de dicha asamblea.

El Consejo de Provincia decidirá la forma de difundir las convocatorias para hacer que la conozcan todos los miembros activos de la respectiva provincia scout que sean mayores de edad.

El Consejo de Provincia queda obligado a demostrar fehacientemente a los convocados que las convocatorias se emitieron en forma satisfactoria. Será causa de anulación de la asamblea convocada, la decisión mayoritaria de los miembros mayores de edad expresada al secretario nacional en el sentido de que la convocatoria no se difundió adecuadamente.

El presidente de la provincia scout que no convoque a la Asamblea Electora de Asociados, no la realice en los términos de los ordenamientos o no notifique oportunamente el resultado de las mismas al secretario nacional, será removido de su cargo por la CEN a solicitud expresa del secretario nacional.

ARTÍCULO 55. CONTENIDO DE LAS CONVOCATORIAS

La convocatoria a la Asamblea Electora de Asociados de provincia contendrá los siguientes datos:

- El aviso de que son convocados todos los miembros registrados de la provincia que sean mayores de edad al día de la celebración de la asamblea a la que se está convocando.
- Día, lugar y hora de celebración.
- Finalidad de la asamblea.
- El número de asociados a que tiene derecho la provincia de conformidad con el número de jóvenes registrados en la Oficina Scout Nacional al 1° de octubre del año en curso de acuerdo con la constancia emitida por la Oficina Scout Nacional y aprobada por el secretario nacional y,
- Una lista de las personas que cubren los requisitos para ser electos asociados, clasificados según los estatutos.

ARTÍCULO 56.- CALIDADES DE LOS CANDIDATOS

Para ser elegible asociado en la votación de dicha asamblea, el candidato puede estar presente en ella o no, haber aceptado por escrito su candidatura, asegurando a satisfacción de los electores que cumplirá con las obligaciones de esa calidad en caso de ser electo.

ARTÍCULO 57.- CELEBRACIÓN DE LAS ASAMBLEAS

La Asamblea se instalará el día y hora indicados en la convocatoria con cualquiera que sea el número de los convocados presentes. El voto de ellos será personal y no se admitirán representantes por poder. Será presidida por el presidente de provincia, y en su ausencia, por la persona que elija la Asamblea.

Actuará como secretario el de provincia o, en su defecto quien elija la Asamblea. La Asamblea designará entre los integrantes de la misma a dos escrutadores que verificarán el número de los votantes, contarán los votos y darán cuenta a la Asamblea del resultado de su actividad.

El secretario nacional puede designar un representante personal que participe en la Asamblea electora como su delegado. El delegado tendrá en esa asamblea derecho de voz, pero sin voto, y acceso a toda la documentación relativa a la Asamblea.

Las votaciones serán económicas. Las decisiones se tomarán por mayoría simple de votos de los presentes que tengan derecho a votar. En caso de empate se repetirán las votaciones.

ARTÍCULO 58. ELECCIÓN DE ASOCIADOS.

La elección se hará de conformidad a lo establecido en los estatutos.

ARTÍCULO 59. DOCUMENTACIÓN DE LAS ASAMBLEAS.

De la Asamblea deberá levantarse un acta en la que conste:

- Día, lugar y hora de la celebración.
- Lista de asistencia de los votantes con el dictamen de los Escrutadores que aseguren la mayoría de edad y el registro de todos los participantes.
- Nombre de los asociados indicando el período para el que fueron electos.
- Se anexará un ejemplar de la convocatoria y la currícula personal y scout de los asociados electos.

La documentación será firmada por el presidente y el secretario de la Asamblea, los escrutadores y el representante del secretario nacional.

Dicha documentación deberá ser enviada al secretario nacional vía la Oficina Scout Nacional, de modo que obre en su poder a más tardar el 31 de diciembre del año en curso. En caso de no suceder así, la validez de la Asamblea será desconocida.

ARTÍCULO 60. VERIFICACIÓN POR EL SECRETARIO NACIONAL

El secretario nacional revisará la documentación de las asambleas electoras de asociados de provincia y como resultado de ésta, podrá, si hay violación a los ordenamientos, desconocer la validez de la misma en lo general o la elección de alguno o algunos de los asociados electos, perdiendo la provincia en ese año, el derecho a elegir a los asociados cuya elección haya sido invalidada.

De tal revisión, el secretario nacional informará por escrito al Consejo de Provincia en cuestión.

SECCIÓN SÉPTIMA. ASOCIADOS ELECTOS POR EL CONSEJO NACIONAL

ARTÍCULO 61. ELECCIÓN DE LOS ASOCIADOS DEL CONSEJO NACIONAL

El presidente nacional presentará al Consejo Nacional una lista de candidatos de acuerdo a los estatutos, misma que los Consejeros Nacionales podrán enriquecerla, entregando sus propuestas ocho días antes de la fecha convocada para la elección. Dicha elección se deberá hacer antes de que se emita la convocatoria a la Asamblea Nacional que conozca de su admisión.

Si el Consejo Nacional tuviese un incremento en el número de asociados a que tiene derecho y la mitad de ellos no fuese suficiente para cubrir ese número, puede elegir los asociados que le hicieran falta. En este último caso los asociados así electos lo serán por un año.

Reglamento

El nombre de los asociados electos, pasará a formar parte del acta de dicho consejo, junto con el currículum personal y scout de los asociados electos.

SECCIÓN OCTAVA. SUSTITUCIÓN DE ASOCIADOS

ARTÍCULO 62. SUSTITUCIONES

Al quedar vacantes uno o varios asociados que fueron electos por el Consejo Nacional, éste elegirá a quien cubra la o las vacantes en cualquier sesión que celebre antes de emitir la convocatoria a la Asamblea Nacional que conozca de su admisión.

ARTÍCULO 63. NOTIFICACIÓN AL SECRETARIO NACIONAL

Al producirse la pérdida de calidad de uno o varios asociados, el secretario del órgano correspondiente notificará de la misma al secretario nacional informando de la convocatoria a una nueva elección.

Las pérdidas de calidad de asociado correspondiente a consejeros nacionales y los electos por el Consejo Nacional, serán registradas por el secretario nacional sin que medie aviso alguno.



CAPÍTULO III

DEL MOVIMIENTO SCOUT

SECCIÓN PRIMERA. ELEMENTOS DEL PROGRAMA EDUCATIVO SCOUT

ARTÍCULO 64. PROGRAMA EDUCATIVO SCOUT

El programa educativo scout es un conjunto de elementos que:

- a) Contribuye al logro de los propósitos del movimiento scout, expresados en la Misión del movimiento scout.
- b) Aporta las herramientas necesarias para que el perfil de egreso que define el proyecto educativo del movimiento scout se obtenga en la mayor cantidad de jóvenes posible.
- c) Contribuye a la creación del ambiente místico propio del movimiento scout.
- d) Determina la organización y la toma de decisiones por parte de los jóvenes en el ámbito de su sección para la realización de actividades.
- e) Hace posible la realización del Método Scout.
- f) Determina las acciones que integran los planes de progresión personal.

ARTÍCULO 65. ELEMENTOS DEL PROGRAMA EDUCATIVO SCOUT

- a) Marco simbólico: Conjunto de elementos que constituyen el ambiente místico propio de cada sección y que están acorde a las características propias de los jóvenes que la integran.

El marco simbólico contiene los siguientes elementos:

Presentación, que corresponde a la imagen que proyectan los jóvenes como integrantes del movimiento scout. Algunos ele-

Reglamento

mentos de este punto son: Uniforme, insignias, símbolos y nombres scouts, etc.

Acción, que se refiere a todo aquello que se vive en el seno de la sección y que fortalece el ambiente místico de la misma. Algunos elementos de este punto son: ceremonias, tradiciones, lemas, etc.

Espíritu, que corresponde a la manifestación a través del servicio a la comunidad del modelo de vida que el movimiento scout pretende lograr en cada uno de los jóvenes que forman parte de él.

b) Estructura: Sistemas y órganos en cuyo seno actúan los jóvenes. La estructura está conformada por:

- Sistema de organización propio de la sección, acorde a las características de la misma.
- Órgano de toma de decisiones, en el cual todos los jóvenes de la sección participan activamente
- Órgano operativo, en el cual participan los dirigentes responsables de la sección apoyando el desarrollo de los jóvenes que integran la sección.

c) Sistema de progresión personal: Conjunto de objetivos educativos que el movimiento scout propone a los jóvenes a lograr y que corresponden a las diferentes edades de los jóvenes. Se identifica cada grupo de objetivos educativos con su respectiva insignia. Estos objetivos educativos se complementan en la progresión personal con el desarrollo de habilidades denominadas especialidades o competencias.

El sistema de progresión personal se integra de tres etapas:

- Primera etapa. La preparación para el ingreso.
- Segunda etapa. Vida en la sección.
- Tercera etapa. La preparación para el futuro.

ARTÍCULO 66. ELEMENTOS DEL PROGRAMA EDUCATIVO SCOUT POR SECCIÓN

Los elementos del Programa Educativo Scout para cada sección son:

- a) Manada de lobatos.
 - Marco simbólico.- Descubrir el mundo con amigos en un ambiente de fantasía creativa.
 - Estructura.- Sistema de manada.
 - Sistema de progresión personal.- Sistema de progresión personal para manadas
- b) Tropa scout:
 - Marco simbólico.- Explorar nuevos territorios con un conjunto de amigos.
 - Estructura.- Sistema de patrullas.
 - Sistema de progresión personal.- Sistema de progresión personal para tropa scout.
- c) Comunidad de caminantes
 - Marco simbólico.- Desafío de vivir su propia aventura
 - Estructura.- Sistema de equipos.
 - Sistema de progresión personal: Sistema de progresión personal para caminantes
- d) Clan rover
 - Marco simbólico.- Vivir su propia aventura mediante un proyecto de vida
 - Estructura.- Sistema de individuos asociados.
 - Sistema de progresión personal: Sistema de progresión personal para rovers.

SECCIÓN SEGUNDA. ESTRUCTURAS

ARTÍCULO 67. RAMA MENOR

Integrada por las manadas de lobatos con niñas y/o niños desde los siete y hasta antes de cumplir once años de edad.

Estas secciones podrán optar por operar de manera coeducativa, es decir con niños de ambos géneros integrados en la misma sección o bien realizarlo en manadas divididas por géneros.

Un grupo no puede tener más de dos manadas, ya sean coeducativas o no. En cuyo caso sólo podrá haber una de cada género.

Reglamento

En la rama menor, sin importar la forma en la que se opere, deberán de contar con no menos de 18 ni más de 72 niños y/o niñas, organizados en una o dos manadas, considerando que nunca una manada puede tener más de 36 niños y/o niñas.

En el caso de grupos scouts que debido a las circunstancias propias del mismo cuenten con jóvenes exclusivamente de un género, la manada, sea de niñas o niños deberá contar con no menos de 12 ni más de 36 niñas o niños. Estos grupos no podrán contar con más de una manada. Estos casos serán considerados como especiales y por lo tanto requerirán de la aprobación de la Comisión Ejecutiva Nacional para operar con sólo un género en todas las ramas del grupo.

La manada de lobatos se organizan según lo establece la literatura básica de la sección.

El equipo de scouters, órgano formado exclusivamente por los adultos registrados como dirigentes de la sección, es responsable de la orientación educativa y apoyo en la evaluación de la progresión personal de las niñas y/o niños que integran la sección, del diagnóstico y énfasis en el ciclo de programa, así como de aplicar adecuadamente el Esquema Nacional de Programa Educativo.

La toma de decisiones respecto a las actividades a llevar a cabo dentro de un ciclo de programa es realizada por el Consejo de Roca, el cual está integrado por todos los niños y/o niñas que integran la manada.

ARTÍCULO 68. RAMA INTERMEDIA

Integrada por las tropas scouts con jóvenes desde los diez y hasta antes de cumplir quince años de edad.

Estas secciones podrán optar por operar de manera coeducativa, es decir con jóvenes de ambos géneros integrados en la misma sección o bien realizarlo en tropas divididas por géneros.

Un grupo no puede tener más de dos tropas scouts, ya sean coeducativas o no, en cuyo caso sólo podrá haber una de cada género.

En la rama intermedia, sin importar la forma en la que opere, se deberá de contar con no menos de 12 ni más de 64 jóvenes, organizados en una o dos tropas scouts, considerando que nunca una tropa scout puede tener más de 32 jóvenes.

En el caso de grupos scouts que debido a las circunstancias propias del mismo cuenten con jóvenes exclusivamente de un género en todas sus secciones, la tropa scout sea de muchachas o muchachos deberá contar con no menos de 8 ni más de 32 jóvenes. Estos grupos no podrán contar con más de una tropa scout. Estos casos serán considerados como especiales y por lo tanto requerirán de la aprobación de la Comisión Ejecutiva Nacional para operar con sólo un género en todas las ramas del grupo.

La tropa scout se organiza según lo establece la literatura básica de la sección.

El equipo de scouters, órgano formado exclusivamente por los adultos registrados como dirigentes de la sección, es responsable de la orientación educativa y apoyo en la evaluación de la progresión personal de las niñas y/o niños que integran la sección, así como de aplicar adecuadamente el Esquema Nacional de Programa Educativo.

La toma de decisiones respecto a las actividades a llevar a cabo dentro de un ciclo de programa es realizada por la Asamblea de Tropa, órgano integrado por todos los muchachos que integran la tropa scout.

La Corte de Honor es el órgano de la tropa scout que está integrado por los guías, subguías de patrulla, así como por los adultos registrados como dirigentes de la sección. Este órgano es el responsable de ordenar las operaciones, capacitar y legislar además de definir el énfasis del ciclo de programa.

ARTÍCULO 69. RAMA MAYOR

Esta última rama del movimiento scout se divide para su operación en dos secciones:

- a) Comunidad de caminantes:
Integrada por jóvenes desde los catorce y hasta antes de cumplir dieciocho años de edad.

Reglamento

Estas secciones podrán optar por operar de manera coeducativa, es decir con jóvenes de ambos géneros integrados en la misma sección o bien realizarlo en comunidades divididas por géneros.

Un grupo no puede tener más de dos comunidades de caminantes, ya sean coeducativas o no. En cuyo caso sólo podrá haber una de cada género.

En la comunidad de caminantes, sin importar la forma en la que operen, deberán de contar con no menos de 12 ni más de 64 jóvenes, organizados en una o dos comunidades, considerando que nunca una comunidad puede tener más de 32 jóvenes.

En el caso de grupos scouts que debido a las circunstancias propias del mismo cuenten con jóvenes exclusivamente de un género, la comunidad, sea de uno u otro género deberá contar con no menos de 8 ni más de 32 jóvenes. Estos grupos no podrán contar con más de una comunidad. Estos casos serán considerados como especiales y por lo tanto requerirán de la aprobación de la Comisión Ejecutiva Nacional para operar con sólo un género en todas las ramas del grupo.

La comunidad de caminantes se organiza según lo establece la literatura básica de la sección.

El equipo de scouters de comunidad, órgano formado exclusivamente por los adultos registrados como dirigentes de la sección, es responsable de la orientación educativa y apoyo en la evaluación de la progresión personal de los jóvenes que integran la sección, así como de aplicar adecuadamente el Esquema Nacional de Programa Educativo.

La toma de decisiones respecto a las actividades a llevar a cabo dentro de un ciclo de programa es realizada por el Congreso de Comunidad, órgano integrado por todos los jóvenes que integran la comunidad de caminantes.

El Comité de Comunidad es el órgano de la comunidad de caminantes que está integrado por los coordinadores y subcoordinadores de cada equipo, los líderes de proyecto, así como por los adultos registrados como dirigentes de la sección. Este órgano es el responsable de ordenar las operaciones, capacitar y legislar además de definir el énfasis del ciclo de programa.

b) Clan rover:

Integrado por jóvenes desde los diecisiete y hasta antes de cumplir veintidós años de edad.

Estas secciones podrán optar por operar de manera coeducativa, es decir con jóvenes de ambos géneros integrados en la misma sección o bien realizarlo en clanes divididos por géneros.

Un grupo no puede tener más de dos clanes rover, ya sean coeducativos o no. En cuyo caso sólo podrá haber uno de cada género.

En el clan rover, sin importar la forma en que opere, deberá de contar con no menos de 5 ni más de 60 jóvenes, organizados ya sea en uno o dos clanes considerando que nunca un clan puede tener más de 30 jóvenes.

En el caso de grupos scouts que debido a las circunstancias propias del mismo cuenten con jóvenes exclusivamente de un género, el clan rover, sea de género femenino o masculino deberá contar con no menos de 4 ni más de 30 jóvenes. Estos grupos no podrán contar con más de un clan. Estos casos serán considerados como especiales y por lo tanto requerirán de la aprobación de la Comisión Ejecutiva Nacional para operar con sólo un género en todas las ramas del grupo.

El clan rover se organiza según lo establece la literatura básica de la sección.

El equipo de consejeros rovers, órgano formado exclusivamente por los adultos registrados como dirigentes de la sección, es responsable de brindar orientación educativa y apoyo en la evaluación de la progresión personal

de los jóvenes que integran la sección, así como de aplicar adecuadamente el Esquema Nacional de Programa Educativo. Uno de los miembros del equipo de consejeros rovers representa a la sección ante el Consejo de grupo, esta persona es denominada consejero responsable.

La toma de decisiones respecto a las actividades a llevar a cabo dentro de un ciclo de programa es realizada por el Parlamento Rover, órgano integrado por todos los jóvenes que integran el clan rover.

El promotor rover es el joven electo por el Parlamento Rover para hacerse responsable de la administración operativa del clan y coordinar las acciones del mismo.

SECCIÓN TERCERA. ESQUEMA DE PROGRESIÓN

ARTÍCULO 70. PLANES DE PROGRESIÓN PERSONAL

El esquema de progresión personal está conformado por cuatro etapas en manada, tropa scout y clan y por tres en comunidad. Este esquema de progresión está alineado completamente al Proyecto Educativo de la Asociación. Estas etapas se definen con la finalidad de apoyar en el cumplimiento de los objetivos educativos propios de cada sección, llamados objetivos educativos intermedios. En el clan rover no existen objetivos educativos intermedios, las etapas de la progresión personal se definen en base al cumplimiento de los objetivos educativos terminales del Proyecto Educativo.

Los jóvenes que cumplan con los requisitos establecidos por la Comisión Nacional de Programa Educativo podrán solicitar el otorgamiento de la Insignia de Desarrollo Óptimo como un reconocimiento especial a su desempeño en la sección.

SECCIÓN CUARTA. ACTIVIDADES SCOUTS

ARTÍCULO 71. ACTIVIDADES SCOUTS

Las actividades scouts son las acciones que realizan los jóvenes dentro de la Asociación, enfocadas a su desarrollo personal.

Son principalmente reuniones, campamentos y expediciones que se realizan en los conjuntos de jóvenes integrados en la Asociación según los ordenamientos.

Por extensión, también son actividades scouts, las reuniones de dirigentes que participen en los mismos términos mencionados en el párrafo anterior.

SECCIÓN QUINTA. AYUDAS AL PROGRAMA SCOUT

ARTÍCULO 72. MEDIDAS DE SEGURIDAD

- a) En toda actividad scout, se deberán tomar las medidas de seguridad necesarias y adecuadas que tiendan a preservar la vida, la integridad física y moral, los bienes materiales de todos los participantes en ella y de terceros.
- b) Queda prohibido el uso de armas de fuego en actividades scouts, excepto en “stands” de tiro y bajo la vigilancia de un instructor especializado, autorizado por el órgano que sea responsable de la actividad.
- c) Los cuchillos, hachas y similares son herramientas de trabajo para usarlas en campamentos y salidas al campo, exclusivamente. Estas no deberán transportarse al lugar de esas actividades en la ropa o exteriormente.

SECCIÓN SEXTA. RECONOCIMIENTOS SCOUTS

ARTÍCULO 73. FORMAS DE RECONOCIMIENTO

La forma de reconocer las acciones o actitudes es otorgando:

- a) Medallas
- b) Diplomas
- c) Cartas Laudatorias
- d) Otros reconocimientos

Los diseños de los reconocimientos scouts y las disposiciones para usar las medallas, gafetes e insignias serán las que precise el manual del uniforme.

ARTÍCULO 74. OTORGAMIENTO DE RECONOCIMIENTOS

Los reconocimientos scouts serán otorgados de acuerdo a los ordenamientos, a quienes sean merecedores de su obtención.

ARTÍCULO 75. RECONOCIMIENTOS PARA JÓVENES

Los reconocimientos para jóvenes son:

- a) *Medalla de Heroísmo.*- Por gran valor demostrado en acción al exponer su vida o su integridad física por salvar de peligros graves a personas.
- b) *Diploma de Heroísmo.*- Por valor, esfuerzo o dedicación encomiables demostrados al salvaguardar la integridad física o los bienes importantes de sus semejantes.
- c) *Medalla de Honor.*- Por su constante y ejemplar comportamiento en situaciones hostiles o adversas en las que corrió riesgos de magnitud superiores a las facultades propias de su edad.
- d) *Diploma de Honor.*- Por su demostrado esfuerzo y dedicación esmerada en ser digno de confianza o leal a sus semejantes, especialmente en circunstancias difíciles para él.
- e) *Medalla de Fraternidad.*- Por su ejemplar forma de vivir ayudando a los demás, promoviendo la paz entre sus semejantes y trabajando en pro de la hermandad scout.
- f) *Diploma de Fraternidad.*- Por sus acciones específicas de ayuda a la comunidad, en la promoción de la paz y su colaboración con la hermandad scout.
- g) *Medalla de Perseverancia.*- Por su dedicación al trabajo en tres secciones continuas, sin perder su antigüedad.
- h) *Diploma de Perseverancia.*- Por su dedicación al trabajo en dos secciones continuas, sin perder su antigüedad.
- i) *Medalla de Desempeño.*- Por su permanencia dentro del movimiento scout siendo un líder dentro de las secciones y por su eficacia en cumplir con la progresión personal propia de la sección.

Se otorga por haber estado en activo en cuando menos tres secciones de manera consecutiva, habiendo obtenido

al menos dos Insignias de Sección y haber obtenido al menos el 50% del plan de progresión de la otra sección.

- j) *Diploma de Desempeño.*- Por su permanencia dentro del movimiento scout siendo un líder dentro de las secciones y por su eficacia en cumplir con el esquema de progresión propio de la sección.

Se otorga por haber estado en activo en cuando menos dos secciones de manera consecutiva, habiendo obtenido al menos una Insignia de Desarrollo Óptimo y haber obtenido al menos el 50% del plan de progresión de la otra sección.

- k) *Medalla de Excelencia.*- Por su permanencia dentro del movimiento scout, siendo un líder dentro de las secciones, mostrando ser un gran ejemplo de dedicación, tenacidad y constancia para el resto de los scouts.

Se otorga por haber estado en activo en las cuatro secciones, habiendo obtenido al menos tres Insignias de desarrollo óptimo y cumplir con al menos el 50% del plan de progresión de la otra sección.

Todos estos reconocimientos los otorga el jefe scout nacional a solicitud del Consejo de Grupo.

Las preseas marcadas entre los incisos a) y f), inclusive, pueden ser otorgadas por el jefe scout nacional a jóvenes de agrupaciones extranjeras pertenecientes a la Organización Mundial de Movimiento Scout.

Estos reconocimientos se otorgan exclusivamente a jóvenes, por lo que será indispensable que estén registrados como tales en el momento de solicitar su otorgamiento.

El presidente nacional o el jefe scout nacional podrán otorgar reconocimientos y distinciones especiales diferentes a los enlistados en este artículo.

ARTÍCULO 76. RECONOCIMIENTOS DE ANTIGÜEDAD

Medalla de servicio: Para scouters o dirigentes que cumplan cinco o más años de servicio como tales, con o sin interrupción en

Reglamento

uno o varios cargos y sigan en servicio activo en el momento del otorgamiento.

Da aviso el respectivo encargado de registros al jefe scout nacional. Puede intervenir en el cumplimiento de este trámite el representante del consejo del nivel correspondiente, dando las certificaciones del caso.

ARTÍCULO 77. RECONOCIMIENTOS PARA SCOUTERS Y DIRIGENTES

Los reconocimientos son:

- a) *Flor de lis de la Misión.*- Para quienes cumplan con demostrada constancia y devoción con su Misión.
Este reconocimiento se otorga durante la Misión y se recomienda hacerlo aproximadamente a la mitad del tiempo transcurrido de ésta.
- b) *Medalla de la Misión.*- Para quienes hayan cumplido su Misión de acuerdo con el compromiso adquirido.
Para obtener este reconocimiento, se deberá poseer la Flor de lis de la Misión.
- c) *Medalla al Mérito scout.*- Para quienes tengan más de tres años en activo de forma no interrumpida, y que hayan obtenido demostrables resultado de gran beneficio para el movimiento scout nacional o de una provincia, distrito o grupo.
Puede pertenecer a cualquier nivel u órgano. Se otorgará también a aquellos que no sean miembros de la provincia beneficiada, si es el caso.
- d) *Medalla del Águila de Plata.*- Para dirigentes en servicio activo con más de cinco años en activo de forma no interrumpida y que cuando menos, tres años hayan sido en la misma provincia o en el nivel nacional y que hayan contribuido eficazmente con su esfuerzo al desarrollo sostenido del movimiento scout a nivel nacional o de provincia, distrito o grupo.

Para obtener este reconocimiento deberán poseer la medalla al mérito scout.

La Medalla Águila de Plata puede ser otorgada a otros miembros de la Organización Mundial del Movimiento Scout a juicio del jefe scout nacional.

- e) *Medalla al Espíritu Scout.*- Para aquellos scouters o dirigentes de cualquier nivel que hayan realizado alguna acción que represente un servicio sumamente extraordinario que vaya más allá de lo que el deber ciudadano considera.

Los incisos a) y b) serán otorgados por el jefe scout nacional a solicitud del consejo respectivo.

El inciso c) será otorgado por el jefe scout nacional con la aprobación del Consejo de Provincia a solicitud del consejo respectivo.

El inciso d) y e) será otorgado por la Comisión Ejecutiva Nacional con la aprobación del Consejo de Provincia a solicitud del consejo respectivo.

Para considerar el servicio activo de forma no interrumpida será requisito que el adulto en cuestión haya conservado su registro durante todo el período.

Para todos estos reconocimientos se tomarán en cuenta los resultados obtenidos por el scouter o dirigente en cuestión, siendo la membresía del nivel en el que actúa el principal indicador.

ARTÍCULO 78. RECONOCIMIENTOS PARA DIRIGENTES DE LOS NIVELES PROVINCIA O NACIONAL

- a) *Medalla de la Bellota de Plata.*- Para dirigentes con cinco o más años de servicio ininterrumpido en cualquier cargo dentro del nivel nacional y que hayan contribuido eficazmente con su esfuerzo al desarrollo sostenido del movimiento scout nacional.

Cualquier miembro u órgano de la Asociación puede proponer su otorgamiento al presidente nacional, aportando los datos que avalen el mérito y en el que apoye su petición y adjuntando el curriculum scout del dirigente.

El presidente nacional se atenderá para otorgarla, al acuerdo favorable de más del 50% de los miembros del Consejo

Reglamento

Nacional y una vez conseguido dicho acuerdo, se turnará a la Corte Nacional de Honor para su aprobación.

- b) *Medalla del Berrendo de Plata.*- Para dirigentes poseedores de la Bellota de Plata o del Águila de Plata que persistan en su esfuerzo en pro de la Asociación en cualquier cargo del nivel provincia o nacional, obteniendo resultados de gran valor para el desarrollo del movimiento scout en México.

Cualquier miembro u órgano de la Asociación puede proponer su otorgamiento al presidente nacional, aportando los datos que avalen el mérito y en el que apoye su petición y adjuntando el curriculum scout del dirigente y la solicitud con nombre y firma de cuando menos diez asociados.

El presidente nacional se atenderá para otorgarla, al acuerdo favorable de mas de 50% de los miembros del Consejo Nacional y una vez conseguido dicho acuerdo, se turnará a la Corte Nacional de Honor para su aprobación.

La Medalla del Berrendo de Plata puede ser otorgada a miembros de agrupaciones scouts extranjeras que sean integrantes de la Organización Mundial de Movimiento Scout, aunque los requisitos sean diferentes a los exigidos en este artículo.

Estos reconocimientos solo se entregarán una sola vez por persona.

ARTÍCULO 79. RECONOCIMIENTOS SCOUTS PARA NO MIEMBROS.

- a) *Carita Sonriente de Bronce.*- Por servicios distinguidos hechos al movimiento scout en cualquier nivel.
La otorga el jefe scout nacional a solicitud del consejo del grupo nivel beneficiado.
- b) *Carita Sonriente de Plata.*- Por servicios distinguidos hechos al movimiento scout en el nivel distrito, provincia o nacional. La otorga el jefe scout nacional a solicitud del

- consejo del distrito, provincia o Comisión Ejecutiva Nacional, respectivamente.
- c) *Carita Sonriente de Oro.*- Por servicios distinguidos hechos al movimiento scout en el nivel nacional. La solicita el Consejo Nacional o la Comisión Ejecutiva Nacional a la Corte Nacional de Honor
 - d) *Testimonio de Gratitud.*- Por acciones concretas que hayan facilitado o hecho posible una o varias actividades scouts. La otorga el comité del nivel respectivo.
 - e) *Carta Laudatoria.*- Por una acción específica que haya colaborado a la buena marcha de la Asociación o buen ejemplo de comportamiento digno de ser imitado. Cualquier persona puede solicitar su otorgamiento por escrito al jefe scout nacional.
 - f) *Certificado del Buen Ciudadano.*- Se otorga a miembros o no de la Asociación por ser un buen ejemplo de comportamiento cívico, digno de ser imitado. Lo solicita el Consejo de Sección al jefe scout nacional.

ARTÍCULO 80. RECONOCIMIENTOS PARA GRUPOS SCOUTS

Los grupos scouts que durante 4 meses consecutivos, a lo largo del año en curso, cumplan con lo establecido en este reglamento, en relación a las cantidades mínimas de muchachos registrados en la Asociación, así como a otros requisitos que establezca la Comisión Ejecutiva Nacional, se harán merecedores del reconocimiento “Grupo Scout Certificado” con las correspondientes insignias para los miembros del grupo scout. Este reconocimiento es otorgado por la Comisión Ejecutiva Nacional.

El otorgamiento de este reconocimiento no exime al grupo scout de cumplir con los requisitos establecidos en este reglamento, en relación a las cantidades mínimas de muchachos registrados en la Asociación para obtener el derecho de participar en los procesos de elección de presidente de provincia y comisionado de distrito.



CAPÍTULO IV

DEL PATRIMONIO

SECCIÓN PRIMERA. CUOTAS

ARTÍCULO 81. CUOTAS AUTORIZADAS

Las cuotas de la membresía son únicamente las siguientes:

- a) Las de registro anual,
- b) Las de grupo,
- c) Las de sección,
- d) Las de los órganos integrantes de las secciones,
- e) Las que se fijen para participar en actividades scouts para jóvenes y/o dirigentes y,
- f) Las primas de seguros que contraten para sus miembros los grupos scouts.

Las cuotas se cubrirán en el monto y forma que establecen los ordenamientos.

Quedan prohibidas otras cuotas y formas de cobrarlas, si están a cargo de los órganos o miembros de la Asociación.

ARTÍCULO 82. CUOTA DE REGISTRO ANUAL

Cada miembro activo pagará la cuota de registro anual por los mecanismos que defina la Comisión Ejecutiva Nacional, en una sola exhibición y que se compone de dos partes:

- a) Una porción fijada por el Consejo Nacional que ingresará a la Tesorería Nacional, y
- b) Otra porción que ingresará a la Asociación vía la Oficina Scout Nacional y que será depositada a la tesorería de la respectiva provincia.

Esta última porción no podrá ser mayor a la porción indicada en el inciso a) precedente.

Reglamento

La porción provincial deberá ser aprobada por una junta de jefes de grupo, que para tal efecto, sea convocada en un plazo no mayor de 30 días que el Consejo Nacional apruebe su porción, después de que haya sido aprobado el presupuesto presentado por el Consejo de Provincia.

La Comisión Ejecutiva Nacional puede eximir parcial o totalmente su pago a algún muchacho que por su manifiesta situación económica no le permita cubrirlo, quedando la provincia comprometida a no realizar el cobro de su porción correspondiente, situación que evaluará la Comisión Ejecutiva Nacional a petición del interesado.

Las provincias destinarán parte de su porción para apoyar a la gestión de los distritos. Dicho apoyo, será administrado por el tesorero de distrito.

ARTÍCULO 83. CUOTAS DE GRUPO

Los grupos quedan facultados a cobrar cuotas a cada uno de sus miembros, siempre que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que la cuota sea anual y precisamente por el año en curso, aunque eventualmente se cubra en parcialidades.
- b) Que sea obligatoria para todos sus miembros. Sin embargo, el Consejo de Grupo está facultado para eximir parcial o totalmente su pago.
- c) Que sea aprobado por la Asamblea de Grupo.
- d) Que no exceda el monto de la cuota nacional de registro.

ARTÍCULO 84. CUOTAS DE SECCIÓN

Las secciones podrán cobrar cuotas a sus miembros si cuentan con la previa aprobación de su Consejo de Grupo. Estas cuotas deberán de ser administradas por el tesorero de grupo. El monto de estas cuotas no podrán rebasar el monto de la cuota de grupo.

ARTÍCULO 85. CUOTAS POR ACTIVIDADES

Serán establecidas por el consejo respectivo o por la Comisión Ejecutiva Nacional, de acuerdo a un presupuesto y a los ordenamientos.

Al final de cada actividad, dicho órgano deberá informar en un plazo que no exceda de treinta días naturales, al órgano inmediato superior.

Junto con el informe entregarán cuentas, los fondos remanentes, los comprobantes y documentos relativos al movimiento de fondos.

SECCIÓN SEGUNDA. MANEJO DE BIENES Y FONDOS

ARTÍCULO 86. DEPÓSITOS BANCARIOS DE FONDOS

Los fondos provenientes de proveeduría de bienes y servicios de la Asociación y las cuotas cobradas deberán ingresar a la institución bancaria local correspondiente, a nombre de la Asociación, a más tardar el siguiente día hábil al de su posesión.

ARTÍCULO 87. PROPIEDAD DE BIENES Y FONDOS

Los fondos y bienes muebles e inmuebles que obtengan los miembros y órganos de la Asociación, se entenderán adquiridos a nombre y en propiedad de la Asociación y serán del uso exclusivo del órgano al que se destinó la acción de referencia.

Es obligación del titular del órgano correspondiente mantener actualizado el padrón de activos fijos en uso y/o propiedad de los órganos scouts de su jurisdicción.

Por lo que respecta a los bienes inmuebles, éstos deben ser inscritos en el padrón patrimonial inmobiliario de la Asociación en un plazo de veinte días hábiles a partir del inicio de la posesión o de cualquier modificación o baja en ese sentido.

ARTÍCULO 88. CONSERVACIÓN DE BIENES

El órgano o miembro usuario de los bienes referidos en el artículo precedente, para todos los efectos, es el depositario de ellos y tiene la obligación de mantenerlos en el mejor estado de conservación posible, usarlos exclusivamente en las actividades propias de la Asociación correspondientes a su cargo, puesto o jurisdicción y rendir cuentas de inventario al consejo al que pertenezca.

Reglamento

El miembro de la Asociación que los retenga en su poder, sin la aprobación de la autoridad scout correspondiente, o que fuera de los términos reglamentarios haga uso indebido o no autorizado de ellos, los maltrate o en alguna forma se pierda el control y propiedad por parte de la Asociación, podrá ser dado de baja o suspendido temporalmente, sin perjuicio de emprender en su contra la acción legal a que hubiera lugar.

ARTÍCULO 89. DESTINO DE BIENES POR BAJA

Los fondos o bienes referidos en los dos artículos precedentes en posesión o uso de miembros u órganos de la Asociación que por cualquier razón deje de pertenecer a ésta, incluyendo la causa de omisión o falta de registro nacional, deben ser entregados al representante del consejo de la jurisdicción, quien deberá extender un recibo y pedir al consejo referido que disponga el destino que se le deben dar. Tratándose de bienes inmuebles, deberá correr estos trámites el apoderado legal de la Asociación.

ARTÍCULO 90. CAMBIO DE DEPOSITARIO

Para que un órgano o miembro de la Asociación que tenga para su uso bienes o fondos propiedad de la Asociación como depositario que es, los entregue a otro miembro u órgano para los mismos fines autorizados, es necesario el permiso previo y escrito del consejo de su jurisdicción, o de la Comisión Ejecutiva Nacional para los casos que ocurran en el nivel nacional.



CAPÍTULO V

DE LAS COMUNICACIONES

SECCIÓN PRIMERA. COMUNICACIÓN Y DIFUSIÓN

ARTÍCULO 91. DEFINICIÓN

Para los fines de este reglamento se considera como comunicación las expresiones que tienen el propósito de ser difundidas entre la membresía o público en general, empleando cualquier tipo de recursos visuales o auditivos.

ARTÍCULO 92. RESPONSABLES

Los medios de comunicación que se utilicen para la difusión del nivel nacional serán aprobados por la Comisión Ejecutiva Nacional, quien decidirá quién se encarga de su difusión.

ARTÍCULO 93. COMUNICACIONES EN OTROS NIVELES

Los consejos de grupo, distrito y provincia podrán elaborar comunicaciones y difundirlas entre la membresía, estimulando una positiva interrelación y expansión del movimiento scout de su localidad. Sin embargo, estos consejos no están facultados para hacer pronunciamientos oficiales sobre temas scouts fuera de su jurisdicción o de carácter institucional.

ARTÍCULO 94. TEXTO OBLIGATORIO

Toda publicación llevará inscrito el siguiente texto claramente:

“Los autores son responsables de los artículos que aparezcan firmados. Los no firmados son responsabilidad del director de esta publicación (aquí irá el nombre, cargo y dirección del director). El contenido no expresa necesariamente el punto de vista de la

Reglamento

Asociación de Scouts de México, A. C.”. La no inclusión de este texto en una publicación scout ocasionará sanciones reglamentarias para el responsable de la misma.

ARTÍCULO 95. CONTENIDO DE LAS COMUNICACIONES

El contenido de las comunicaciones, tratándose de Método, Programa Educativo o Principios Scouts, se ajustará a lo dispuesto por la literatura oficial autorizada por la Comisión Ejecutiva Nacional.

Asimismo, deberá tener un enfoque constructivo y positivo, acorde con el espíritu y conceptos contenidos en la Promesa y Ley Scout, los estatutos, reglamento y disposiciones de la Asociación.

Está prohibido ofender o ridiculizar a persona alguna, órgano o institución, sea miembro o no de la Asociación.

ARTÍCULO 96. ESPACIO PARA ANUNCIOS

Para la venta de espacios publicitarios en las publicaciones u otros medios análogos de comunicación del nivel nacional, es indispensable la autorización del Director Ejecutivo Nacional.

Para los demás niveles hasta el nivel grupo, es indispensable la autorización del consejo respectivo.

ARTÍCULO 97. CARÁCTER DE LA PUBLICIDAD

- a) Debe ir a favor del espíritu y conceptos contenidos en la Promesa y Ley Scout.
- b) Debe ceñirse a lo establecido en los ordenamientos.
- c) No debe lesionar los intereses de la Asociación en materia de proveeduría de uniformes, insignias, literatura y demás artículos autorizados por los ordenamientos.

ARTÍCULO 98. PATROCINO DE COMUNICACIONES

Para el caso de comunicaciones patrocinadas, total o parcialmente, en materia de créditos y agradecimientos se estará a lo dispuesto en esta sección.



CAPÍTULO VI

DE LAS RELACIONES

SECCIÓN PRIMERA. SERVICIOS

Artículo 99. Servicios a la Comunidad

Los grupos deben colaborar en actividades comunitarias y de servicio público, de socorro y ciudadanas en general, bajo la responsabilidad y con previa autorización de sus respectivos consejos, con las siguientes condiciones:

- a) Que se tenga el permiso de la autoridad respectiva competente o su solicitud a la Asociación de realizar el servicio.
- b) Que los jóvenes y dirigentes de la Asociación que presten el servicio sean capaces de hacerlo a juicio del consejo respectivo.
- c) Que haya medidas de seguridad que salvaguarden la integridad física y moral de los participantes.
- d) Que se considere el aspecto formativo que la actividad reporte a los jóvenes que participen.
- e) Que el buen nombre, prestigio o imagen de la Asociación no sufra detrimento o sean puestos en duda.
- f) Que oportunamente se rindan los informes al consejo inmediato superior.
- g) Que el consejo designe al dirigente responsable de la actividad y él esté presente en el acto.

SECCIÓN SEGUNDA. OPINIONES

ARTÍCULO 100. OPINIÓN OFICIAL

El presidente nacional, el jefe scout nacional, o la persona que estos designen, y el presidente de cada provincia, éste en su jurisdicción, son las únicas personas autorizadas para emitir públicamente opiniones sobre asuntos oficiales de la Asociación.

Reglamento

Sin embargo, la autorización no los exime de las responsabilidades ni de las consecuencias que pudiera haber en detrimento de la Asociación por sus declaraciones, actos u omisiones.

El presidente de cada provincia, en asuntos que sean importantes, a su juicio, consultará e informará oportunamente al comisionado nacional de operación.

ARTÍCULO 101. ADHESIÓN A CAUSAS

Solamente el Consejo Nacional o, en su caso, la Comisión Ejecutiva Nacional, pueden autorizar a presidentes de provincia la suscripción, adhesión o manifestación pública de simpatía a causas, opiniones o acciones de terceros por parte de la Asociación.

Se tendrá cuidado en dar esta autorización cuando la suscripción, adhesión o manifestación mencionadas en el párrafo precedente sean asuntos que involucren a la comunidad y se usen en los medios de comunicación masiva.

SECCIÓN TERCERA. RELACIONES PÚBLICAS

ARTÍCULO 102. RELACIONES PÚBLICAS INSTITUCIONALES

El Consejo Nacional promoverá y atenderá las relaciones por conducto del presidente nacional, el jefe scout nacional o quien éstos designen, entre la Asociación y terceros.

En las provincias, estas mismas relaciones serán atendidas por el presidente de provincia a menos que dichas relaciones tengan proyección, resultados, expectativas o acciones nacionales en cuyo caso quedarán bajo la jurisdicción del nivel nacional.

ARTÍCULO 103. DOS PROVINCIAS EN UNA ENTIDAD FEDERATIVA

Cuando en la misma entidad federativa tengan su sede dos o más provincias, las relaciones se llevarán según el convenio escrito que sus consejos acuerden, hecho con las limitaciones de los ordenamientos.

ARTÍCULO 104. RELACIONES INTERNACIONALES

La Comisión Ejecutiva Nacional promoverá y atenderá por conducto del comisionado internacional, las relaciones de la Asociación con la Organización Mundial de Movimiento Scout.

Asimismo serán atendidas las relaciones con otras organizaciones internacionales.

Las provincias se regirán en materia internacional por lo establecido en los ordenamientos y las orientaciones del comisionado internacional.

SECCIÓN CUARTA. POLÍTICA ESPIRITUAL

ARTÍCULO 105. ASESORES

Los consejos de grupo deberá estar apoyados por los asesores religiosos de las distintas religiones que profesen los jóvenes scouts.

Asimismo, el Consejo de Grupo vigilará que en su grupo se respeten las normas de cada una.

Cuando en un grupo scout no todos los muchachos profesen la misma religión, el jefe de grupo se asesorará con los capellanes o asesores religiosos correspondientes a cada una y estimulará a los miembros a que acudan a ellos para observancia y educación religiosa respectiva.

Si el grupo scout no tiene capellán o asesor religioso, de la religión del caso, el jefe de grupo se asesorará con el consejo de personas ajenas a la Asociación, con reconocida autoridad moral, y pertenecientes a la confesión de los respectivos jóvenes, en los términos del manual de operación.

Si las normas de una confesión religiosa no permiten a un joven asistir a servicios o actos religiosos no propios de su credo, el jefe de grupo será el responsable de vigilar que se cumpla la norma.

Las oraciones en común, las meditaciones y reuniones, sólo tendrán el propósito de elevar el espíritu y fomentar el cumplimiento de la Promesa y Ley Scout, en consecuencia no contradicen lo establecido en el párrafo precedente.



CAPÍTULO VII

GENERALIDADES

ARTÍCULO 106. NOMBRES CONVENCIONALES

Se entiende la mención que en el presente se hace de ordenamientos, a las disposiciones contenidas en los estatutos, este reglamento y los manuales que emita la Comisión Ejecutiva Nacional.

Para simplificar el texto de este reglamento, se entenderá, salvo indicación expresa, que cuando se mencione a los estatutos se está haciendo referencia a los de la Asociación y que cuando se hable del reglamento se refiere al presente.

ARTÍCULO 107. OBLIGATORIEDAD

Los ordenamientos son de observancia para todos los miembros de la Asociación. Todo conflicto entre ellos deberá ser resuelto mediante los dictados de la hermandad y buena fe y, sólo en caso de persistir la divergencia, se dirimirán por la autoridad scout inmediata superior de su jurisdicción, cuyas resoluciones pueden ser apeladas ante la respectiva autoridad superior de quien las dicte y, en última instancia, ante la Corte Nacional de Honor, en los términos estatutarios y reglamentarios.

Los argumentos basados en la tradición, en la costumbre o en la ignorancia, no constituyen atenuantes ni impedimentos para aplicar lo establecido en los ordenamientos.

ARTÍCULO 108. VIGENCIA

Las modificaciones a este reglamento entran en vigor inmediatamente después de la publicación que de ellas haga el Consejo Nacional y con las modalidades que, en su caso, se establezcan en los artículos transitorios. Sin embargo, si el Consejo Nacional lo acuerda, las modificaciones podrán excepcionalmente entrar en vigor en forma y tiempo diferentes a lo asentado en el primer párrafo.



E124002

REGLAMENTO